# T. M. y T.

Libro de Acuerdos. de esta M. N. y M. L. Ciudad de Ciudad R.l para este año de 1776. en q.e ai Un teniente de esta Corregidor. Leida la R.l Cedula de S.M. en q.e le dan reglas de como se deben tratar en adelante los Tribunales de Inquisicion con las Justicias Seglares y Fuero ordinario en los casos q.e ocurran del Pleno de sus familiares.

Siendo Escr.no de Ayuntam.to

Manuel Davila y Muñoz.

Leg. 26
Nº. 5
Excmo. Ayunto. de Ciudad Real. Archivo Municipal



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS

En la Ciudad de Murcia a primero de Otubre de mil Seis. Setenta y seis: El Señor D. Joseph Fuentes Jordan Corregr. y Justicia mayor della, estando en la Sala Capitular, con motivo de la cita executada a la Ciud. para dar la posesion a los dos Diputados del Comun, y Personero, nombrados en las elecciones q. con los Comisarios electores del Parroquias de hizo en ella dia primero: a causa de no haver concurrido mas caballeros Regidores q. D. Thomas Salazio y Carpeder, con asistencia de dicho Corregr. dia de la posesion a Joseph Fuentes y Perez, y D. Joseph Fuentes, de Diputados, y a D. Domingo de Leon, de Personero, habiendose introducido en dicha Sala Capitular con la Ceremonia de costumbre, y habiendo jurado en forma, de obrar bien y fielmente en el cumplim.to de sus oficios con celo patriotico a la causa pp.ca sin acepcion alguna de persona alguna tomaron assiento en el que les corresponde; cuio acto se ha executado por mi dicho dia en esta forma, por la razon dicha de no haver asistido mas Regidores, bajo la protesta de dar dicha posesion mas en forma luego q

q.e asistan los corresp.tes á primer cavildo, y p.a
q.e no se esperimente el menor retraso en la
ejecucion delas x.s ordenes, ni perjuicio al comun
conla dilacion dha posesion; y lo firmó Su S.ria
dtado lo qual Yo el Ss.no doy fee ⟹

vt

fee

Doy fee que oy dia dla fecha se despacho por mi
la cita prevenida en la probidencia puesta en el
Libro Capitulas por el Señor Corrig.or el dia treinta
pro de Dz.e del año anterior, con motibo, de no haver
asistido mas q.e dos Cavalleros Regidores, haciendose
suspendido por esta causa las elecciones oficio, p.a
q.e se citó en la conformidad q.e se previene en dicha
probidencia, la q.e entregue al Portero. Ciudad
Rl. quatro dEnero demil Setec.s setenta y dez.e =

Otra... Yo el Infrascripto S.no de Ayuntam.to desta Ciudad
doy fee no se ha celebrado el Acuerdo de Elecciones
para q.e se citó el dia diez, p.a este, acaura

4

Ano haver avisado mas que el Señor Corregidor, y Dn. Manuel Tph Garcia Regidor, haviendose manifestado por Antonio Lopez porbero de la Ciudad, que haviendo parado à hacer la cita, alas casas de Dn. Thomas Palacios, y Dn. Tph Antonio Diaz, se le hacia manifestado por su familia y hallarse ausentes, el primero en la Villa del Viso, y el segundo en la de Valdepeñas, y q.e D.n Luis Tph Velarde estava pronto à concurrir siempre q.e hiciese falta acompletar num.o de Regidores q.e formasen Cavildo sin embargo de permanecer en la indisposicion manifestada en la dilig.a puesta el dia treinta y uno del dis.e proximo en el Libro Capitular, por lo q.e se suspendieron las elecciones: Y que dicho S.r Correg.r en virtud del edicto, y que aunque asistiese el citado D.n Luis Velarde, no havia mas que dos Regidores, que no forman Cavildo, mandó que luego q.e regresen, se repita la cita, parando alas casas de los referidos ausentes hasta el Corte no p.a q.e les den el Corresp.te aviso afin de q.e conta debia prontitud se celebren las elecciones; y que por mi el N.no se dè assi S.r testimonio de dicha dilig.a y providencia de suspension, la de

5

Veinte mrs. cada pliego.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL. SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

posesion de hoia treinta y uno; de esta y la antes
de hoi dilig.ª, y lo firmó de todo lo qual doy fee=

Ut Mondoza

Ante mi
Manuel Davila
y Moreno

En la Ciudad de Ciudad R.l a once de Enero de mil setec.s setenta y seis: Ciudad R.l Murcia y Regimiento pleno en su Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre los Señores q.e presente y fueron= D.n Jph Mendoza Tordan Corregor.

D.n Thomas Palacios D.n Manl Jph Garcia
D.r Jph Arroyo Rios.

Julian Jph Garcia Calero Rosado

Los Corregidores procedieron a hacer la Eleccion de Oficios en conformidad de los x.s Privilegios, y lo vltimam.te mandado por el Supremo Consejo de Castilla en la forma y manera q.e lo
por Alcaldes de la hermandad Prial. por el estado

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

noble ad.r Albaro Muñoz y Fernel.

Por Alcalde dela hermandad prñal. por el estado de Ciudadano à Antonio Enay

Por Alguazil maior dela hermandad por el estado prñal. à Franco. Dias dela Cruz

Por Procr. Síndico g.l por el estado noble aquien corresponde enese año à d.n Phelipe Varona

Por Abog.do de Ciudad à d.n Miguel Geronimo Garcia

Por Padre gñal. de menores, aconsecuencia de lo bien y celosamente con q.e ha desempeñado este encargo, en el año anterior y enotros q.e lo ha tenido Joseph Salcedo, lo reelige la Ciudad para el presente

Por Fiscal dela Real Justicia à d.n Pedro Raph.l Toledo Abog.do de los R.s Consejos

Por fiel de Sobernacion por el estado noble à d.n Juan Perez de Obregon,

Por fiel de Sobernacion por el estado de Ciudadano à Antonio Lopez

Por Labradores Apreciadores de publico à Geronimo Muñoz recibiendolo, y Vicente Muñoz

Contraste de Plata Raphael Varona

Contrastes de Yerro à Gaspar Romero y Bern.do Ortega

Examinadores de Escultores Joseph Ximos

Examinadores de Pintores Pedro Cañadas, y Franco. Sobeda

Maestro de Ribera, y examinadores de carrete-
ro Juan de Herrera, y Joseph Muñoz, y el prim.º
de Maestro de Coches ——— ———

Por Apreciadores de obras publicas y examinadores
de Alarife à Geronimo Garcia, y Jph Lopez ——
Examinadores de agrimensor Juan Gascon, y Jph de
Ferro ——— ———

Por Guardas del campo y term.º de esta ciudad à ant.º
Gomez Comino, y Christoval Cuello; y por lo perte-
neciente a las obras sele de orden à los Alcaldes
pedaneos p.a q.e propongan sujetos p.a q.e elija y nom-
bre el S.r Corr.or ——— ———

Por recibidor de Bula à Joseph de Arroyo y Calixto Cu-
ruchaga ——— ———

Por Contraste y fiel de madera de madera de leche
à Alphonso Perez de la orden — ———

Examinadores de oficios acordo' la ciudad continua
en alos que se recibieron en el año anterior —

Cav.os Prepd.s Dip.dos

Diputado de Carne el S.r Dn Thomas Palacios —
De millones alos señores Dn Thomas Palacios
y Dn Jph Antonio Dias ——— ———
Diputado de Abastos Dn Juan.l Jph Garcia —
De Corpus Dn Thomas Palaz. y Dn Jph Ant.º Dias
De vuelta Dn Jph Ant.º Dias, y Dn Thomas
Palacios ——— ———
De carnaval Dn Thomas Palacios ———
Diputado del Real Sitio à Juan.co Garcia Sar-

Depositario Real Posito, à Fermin de Herrera

Diputados dhos los señores Dn. man.l Jph Garcia y Dn. Jph Antonio Diaz

Por Depositario dhos à Sevastian Gomez comino, con atencion a su habono y ynvierno conque ha cumplido en los años anteriores

Ha Ciudad acordó se haga saver a los nombrados p.a q.e acepten y juren sus respectivos nombram.tos

Por mi el S.no se hizo presente a la Ciudad un titulo de Depositario de la Santa Cruzada, despachado por el Ill.mo señor Dn. man.l Ventura Figueroa, Gobernador del Supremo Consejo de Castilla, y Comisario Apostolico g.ral. de la Santa Cruzada, a favor de Geronimo Garcia Almilla vecino de esta Ciudad; y visto por la Ciu.d acordó se cite à cabildo para determinar lo conducente

Y se Concluió este acuerdo q.e firmaron sus S.rias como acostumbran

Dn Cayetano Palacios  Dn Manuel Garcia  Dn Manuel Diaz  Dn Joseph Julian  Dn Joseph Sanz Calero

Ante mi

Manuel Garcia y Blanco

En la Ciudad de Ciudad Real à treinta de Enero de mil setecientos setenta y seis: Ciudad Real Justicia y Regim.to

9

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

puntos en su Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre
con la Diputacion del Comun los Señores que presentes
fueron=

D.n Joseph Mendoza Toxsan Corrig.or

Regidores

D.n Thomas Palacios ——— D.n Man.l Jph Garcia

D.n Jph Antonio Diaz ———

Diputados

Luis Jph Cavello ——— Jph Arenas y Perez

D.n Jph Ignacio de la Cerda

D.n Domingo de Leon Perron.o

Informe sobre demanda del Refugio

En este Ayuntamiento estando congregados los S.res Corrig.or Regidores, Diputados del Comun y Personeros combocados con cedula ante diem y expresion de causa, por mi el Esc.no se hizo presente una R.l Provision de S. M. y Señores de su Supremo Consejo de Castilla fecha veinte y dos de Febrero del año anterior de setecientos setenta y cinco, ganada a pedimento de los Diputados de Congregacion, titulada de la Caridad, fundada para la asistencia y curacion de los pobres enfermos en el hospital denominado el Refugio extra ciudad

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

En virtud del que se presentó en dcho Regio Tribunal por Dr. Juan Tho. Volante y Ocariz en nre. en virtud de poder dcha Congregación, por el que manifiesta que con fecha 1º primero de Julio de mil setecientos setenta y dos, forma ron los congregantes que en aquel tiempo eran, las ordenanzas que tubieron por combenientes para el mejor regimen y gobierno de ella; que presentó pidiendo y suplicando que en conformidad de lo mandado por Vrs. sobre hermandades y congregaciones terminante que hayan de obtener aprobacion de dcho Regio Tribunal, se sirviere poner la correspte adicha y ordenanzas, por lo util y combeniente q. es la citada congregacion para el auxilio, remedio, y socorro de las necesidades espirituales y temporales, de los pobres enfermos de esta ciudad, unico fin en que entiende y para que se crea en alla vista se libró dicha rl. Probision cometida a este Ministerio por lo que se previene mandaba se informe adicho Regio Tribunal, por mano del Sr. Antonio Martinez Salazar a quien de Vrs. nro. Contador de Rentas y en su ausencia el mas antiguo y de gobierno del con intervencion

xlos Diputados y Jexuroxes del Comun; en que
continen las xentas del xefexido hospital; que
xegimen y gobierno se obexva en el con xernion
de copia autentica de quales quiexa pribilegios q.
como concexnientes ala asistencia y curacion
xenfexmos tubiere la citada congxegacion: si de
la aprobacion delas ordenanzas ó alguno dellas
Capitulos se sigue perjuicio al Comun; con todo lo demas
que se le ofreciexe parexiexe deue Ayuntam.to
Vista por la ciudad dicha su Prouision con las
ordenanzas enunciadas y que para el fin mani
festado se insexban en ella, obedeciendola con
el xespeto, y beneracion debida, acordó su cumpli-
miento; y en su consecuencia deue, obexvando el
superios precepto, Informar ala sauia xectitud
del consejo, en virtud del conocim.to que tienen
del asunto los señorej Regidores, Diputado y
Jexuroxes q.e estan presentes que la dicha congre-
gacion y hospitalidad no tiene mas xentas
caudal ni hacienda para subbenir ala cura y
socorro y alimento delas mugeres pobres que se
llevan ala casa hospital nombrado xefugio, y
lo que producen las limosnas que p.r los conjr.

gantes ccc.cos y seculares se recojen dellos fieles
Cavitativos enesta ciudad; las quales se entiegan con
la devida formalidad, cuenta, y razon, por los mismo que
han hecho la peticion, àel Capellan ò Rector dedicha Congre-
gacion, por quien se distribuien enel explicado fin se cura-
y alimento delas enfermas, construccion de camas, y demas
necesario para tan piadoso fin: que advirtiendose todas las
enfermas que concurren para ò se conducen por la congre-
gacion luego que por los señores Curas Parrocos se da noti-
cia dellas que ai en sus respectivas feligresias, miserables, sin arbitrio ni facultad para alimentarse, y to-
carse en sus enfermedades, selas asiste con botica,
medico y cirujano (los quales no llevan ni deben dar cosa
alguna pues lo hacen de valde en la conformidad q.e alos
demas pobres q.e se curan y asisten en sus casas, p.r tener
las correspondientes asignacion q.e del propio p.a este fin)
y todo lo necesario hasta q.e se hallan convalecidas ò li-
bres de las enfermedades q.e padecen, teniendo como
tiene el enunciado hospital las mugeres necesarias,
para el cuidado y asistencia dellas enfermas: que
la que fallece se entierra en la Parroq.l del señor Santiago,
en cuia feligresia esta situado el hospital y demas para
de conformidad que todas las q.e se recojen no tienen

gantes ecc.cos y seculares se recojen dellos fieles
Cavidativos enesta ciudad; las quales se entregan con
la devida formalidad, cuenta, y razon, por los mismos que
han hecho la peticion, àel Capellan ò Rector dedicha Congre-
gacion, por quien se distribuien enel explicado fin se cura-
y alimento delas enfermas, construccion decamas, y demas
necesario para tan piadoso fin: sue advirtiendose todas las
enfermas que concurren poria ò se conducen por la congre-
gacion luego que por los señores Curas Parrocos se da noti-
cia dellas que ai en sus respectivas feligresias, miserables, sin arbitrio ni facultad para alimentarse, y to-
carse en sus enfermedades, seles asiste con botica,
medico y cirujano los quales no llevan ni seles da cosa
alguna pues lo hacen sevalde en la conformidad q.e alos
demas pobres q.e se curan y asisten en sus Casas, p.r tener
las correspondientes asignacion y del propio p.o este fin
y todo lo necesario hasta q.e se hallan combalecidas ò li-
bres de las enfermedades q.e padecen, teniendo como
tiene el enunciado hospital las mugeres necesarias, para el aiudado y asistencia dellas enfermas: sue
la que fallece se entierra en la Parroq.l del señor Santiago
en cuia feligresia esta situado el hospital y demas, de conformidad que todas las q.e se recojen no tienen

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

otro derecho q.e la asistencia y cura.or. delas referidas y enfermas, alas quales tambien selas asiste espiritualm.te por el Capp.n y demas Comprepantes ecc.tos: que en igual conformidad que alas dichas ciu.d se recive y cuida alas forasteras q.e concurren enel referido hospital, elqual notiene Privilegio alguno mas que las inviniadas y ordenanzas y aprobacion que enellas consta se puso, por los Tuecy de la Gobernacion de Toledo, con lo que se creo, y ha estado gobernandose dicha congregacion hasta aora, enel modo y forma que queda sentado= Que con la que se solicita se s.n.r. y señores del Supremo Consejo de Castilla, no se le sigue perjuicio alg.o caeere Comun, antes si, conocidisimo beneficio, pues careciendo de otra hospitalidad para mugeres, hallan las pobres enfermas el Refugio para la curacion de sus enfermedades enel ya citado hospital, haciendose sin gravamen del publico, pues solo segun queda manifestado no ai otro fondo, propiedad, ni arbitrio que lo q.e se Recoje de limosna enel dia de la semana que es

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

alo que al presente estan reducidas las peticiones, que es el manejo, atento aque en este dia no salen apedir las demandas ni las trimas: Por todo lo qual se espera que la Ciudad que se aprueben dichas ordenanzas por S.M. y Señores de dicho Supremo Tribunal como se solicita por la Congrega. con que el numero de Congregantes sea abierto, y en el caso que fuese alg.n agrado sea cerrado, que no baje de setenta pues empleandose como se emplean estan piadosos fines y personas de la primera distincion de esta republica, llevados de su caridad y ardiente celo, dispensaran por este medio, alivio a pobres enfermos el socorro de sus necesidades, no tiene por conveniente la Ciudad se prive de este tan loable ejercicio y tanta ocupacion à algunos de los que oy la practican que era consiguiente reduciendo la congregacion al corto numero que previenen las ordenanzas; Sin embargo de que la Ciudad esta entendida, como queda espuesto de que la Congregacion cumple con toda exactitud, puntualidad, y caridad al presente con las constituciones y ordenanzas, dedicandose ala curacion y asistencia

15

Dlas Pobres enfermas que se Recojen enla Casa
hospital, y que es mui conforme continue en lo
subcesivo enla misma forma, sera mui combenien-
te, que este Ayuntam.to pueda tomar conocimiento
delos asuntos dedicho hospital, para ver como se
distribuien las limosnas, Visitarlo, y advertir qual-
quiera falta que note, acuio fin la Congregn. or
manifieste los libros, Cuentas, y Papeles de su gobi-
erno, para q.e enterada, dicho Ayuntam.to de lo
hospital y caudales, pueda probidenciar lo con-
beniente, para la permanencia dela hospita-
lidad, y precaver su decadencia, no es quanto
a consequencia de la citada Rl. Provision puede in-
formar este Ayuntam.to; Decretando que el pre-
sente Esc.no ponga testimonio de este acuerdo asu con-
tinuacion, y se dirija por mano del Dr. Antonio
Martinez Salazar, con carta de la Ciud. para que
dando cuenta alos señores dicho Regio Tribunal,
en Vista de este Informe probidencien lo que sea
de su superior agrado=

En este Ayuntam.to por el S.r Corregn.r fernan-

16

ferò ala ciudad, ya le consta que en el xio de
Guadiana por la parte q.e esta situado el molino de
Gaitanejo, comprendido en esta Jurisdicion, y la de la
Villa de Picon, no ai puente capaz, para el transito
de carruages, y que por esta causa los que comercian
por el camino que desde la Lugar de las Casas, ba à
dicha V.a que lo es real para los Montes de Toledo, se
continuo esperimentan muchas fatalidades, y desgracias,
pues por dicho defecto de Puente, seven en la precision
de pasar por el vado del citado xio, que siendo como
es peligroso, resultan como ba explicado las citadas
desgracias, ya aogandose gentes, y ya destrozandose carru-
ges, y perdiendo caballerias, sucediendo esto en tiem-
po de verano, y en el Invierno quando esta crecido,
de hace impracticable, y de consiguiente para el comer-
cio de los Pueblos de Piedrabuena, Picon, Porzuna, y los
de los montes de Toledo, y deviendo esta Ciu.d como Ca-
pital, no omitir diligencia q.e contemple conveniente al re-
medio de los daños y perjuicios q.e se causan por uno y
otro modo, siendo el mas oportuno el q.e se construya
ra un Puente sobre dicho xio, y explicado sitio

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL. SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

En este Ayuntam.to hace esta manifestacion, para q.e enterada la Ciudad
sirvio un mem.l del Don Antonio Gomez Comino, pi-
diendo sele exonere p.r riesgo el medio conducente para su logro; envi-
el cargo de Guarda del
campo mediante á to
haverlo sido en el año Dlo qual teniendo presente este Ayuntam.to q.e
de setenta y quatro, todo quanto se ha manifestado p.r el S.r Corregd.r es bien,
Regd.r previno el man-
dam.to en cuia virtud y combeniente, y que deno probehese de remedio Lo
y q.e la Ciud. sin tener
presente no haver aumentaxa cada dia el daño, y deseosa de contribuir
parado el hueco de
ocho años q.e prebie- pronto parte, à cbriar los q.e generalm.te se causan
ne la Ordenanza, lo
hubo p.r exempto, y Acordó q.e desde luego se reconozca el sitio por Geró-
nombró en su lugar
à Juan Blanquez nimo Garcia Maestro de Obras de reconocida perizia,
Bravo; ycomidando
sele haga saber que costo podria tener la construccion de un puente ca-
p.a su aceptacion q.e se pas.a el Guarda de Campo, exponiendo la planta y
le de testim.o p.a que fabrica; y fho se abise al S.r Villa de Licon, Felizabuena
acredite ser tal de mas q.e tienen Comercio; p.a q.e con su exposicion hacia la
Guarda= Utilidad q.e se Seguira de ello al todar, pueda la Ciud. entablar
el Recurso Correspond.te al Supremo Consejo de Cast.a
Se concluió este Acuerdo q.e firmaron con S.r

D.n Joseph Mendoza y Jordan

Thom.s de Palacios y Lespeleta

D.n Manuel Ygn.o Garcia

D.n Joseph Antonio Diaz

Antonio Manuel de Davila y Munoz

Dom.o de Aldaz

18

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA

En la Ciu.d de Ciudad Real a quin
ce días del mes de Feb.o de mil sets.os setenta
y seis años: Ciudad Rl Justicia y Regim.to Junto
en su Ayuntam.to como lo han acos.do y con-
tumbre los s.res q. presentes fueron con los
procuradores y Síndico personero =

D.n Josef Mendoza Jordan Correo

D.n Php.e Bermudez Alferez mayor D.n Tomas Palacios y Jesper
D.n Juan Josef Garcia ..... D.n Josef Ant.o Diaz de la Cruz
D.n Fern.do Varona Proc.r Síndico
D.n Domingo Salcedo Personero

Informe de Regidor

En este Ayuntam.to por el s.r Correo
se hizo presente a la Ciudad una Superior
orn. de S.M. y s.res del Cons.o de Castilla
comunicada p.r el s.r D.n Josef Ignacio
de Goyeneche fha en S.n Sn fecha en Mad.d
a nueve del presente. por la q. mani-
festando se hallaje presentado en dho
Supremo tribunal varios papeles por D.n
Pedro Raf.l Toledo y Vega de esta Ve.
Solicitando se le despache titulo de Regid.r
perpetuo de este Ayuntam.to Rdu

19

de heredad en lugar de d.n Miguel de
Fuentes y Veract. Demanda que to
la Aud.a combocada en su Ayuntam.to
con cedula antedicha y expresion
de Caussa. informe. si el repetido
d.n Pedro Raf.l toledo. y boga. es perso-
na. de buena vida y costumbres
si concurre en el la suficiencia
y havilidad que se requiere. si en el
Ayuntam.to se halla su Padre. alp.n
dho sujo ó faciente. dentro del
quarto grado. exerciendo oficio
si tiene algun incompatible tra-
to ó comercio en los Abastos publi-
cos. otras rentas ó Administracio-
nes directa ó indirectam.te tiene
da de mercaderia ó oficio de ser-
ler en la Republica ó alguna muli-
dad y le incapacite. seruir el que
pretende. y vista por la Aud.a obede-
ciendola con el respeto debido acuer-
conformidad espuso y en el referido
d.n Pedro Rafael toledo concurren
las circunstancias de habilidad su-
ficiencia buena fama y costumbres
arregladas. para seruir el oficio de

de Repidor y Diputado por lo que y pide en este Ayuntam.to no tiene persona parientes dentro del quarto grado ni sirve oficio de los de Alcabala mercadería ni concurrir en el mercado en abastos publicos directa ni indirectamente ni nulidad y lo incorporte. exhorta para y para la piedad de Dios y se le despache el título correspondiente. así lo informa la Ciudad de una conformidad acordando y el presente en.o porpa testimonio de este acuerdo e informe. y comprese y se le entregue al Sr. Corregidor con la intervencion. Dn p.o y p.a se Sr. se remita ala R.l Camara en la conformidad y se mandada =

Con lo q se concluio este Ayuntam.to por el Sr. y asi lo decretaron y firmaron rub.as =

Mendoza Bermudez Palacios Ibarra

Diaz

Dn Saxonia

Ante mi

Manuel Dairta y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Rl. a catorce de Marzo de

De diez maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

mil Setec.s Setenta y seis: Ciudad Just.a Justicia y Regimiento juntos enn Ayuntam.to como lo han sevvo y costumbre los señores q. presentes fueron=

D.n Jph mendoza Toledano corregor.

D.n Thomas Palacios y Crespedes = D.n manuel Jph Garcia
D.n Jph Antonio Diaz - - - =

D.n Domingo deon Senior.

Recivim.to Xd.n Pedro toledo

En este Ayuntam.to se vio un Real Titulo de Sr.m. y Señores de su Real camara, firmado de su mano, su fecha en el Pardo a veinte y siete de febrero antesion, despachado en cabeza de Xd.n Pedro Raphael Toledo Abog.do de los R.s Consejos para que sirva un oficio de Regidor perpetuo en lugar de Xd.n Dn.l de Fuentes y Bexaet, que le corresponde por fino de herencia en virtud de la cesion, ó donacion que del le hizo D.n Luis Jph Velarde y Vicenia, segun mas por menor en dicho titulo se contiene, por el qual se manda que por este Ayuntam.to se admita al uso y ejercicio de dicho oficio; Visto por la Ciudad, obedeciendolo con el respeto y veneracion debida; Acordó su cumplim.to y en su virtud se introduxo en la Sala Capitular al dicho D.n Pedro Raphael Toledo, y haviendolo recivido al

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

puesta como se acostumbra el S.r Sp.l Antonio Diaz, y acompañado hasta el asiento q.e le corresponde, antes de tomarlo, juro por Dios nro. S.r y una señal de Cruz defender el Misterio de la Purissima Concepcion, guardar secreto en los Cavg y cosas que lo pidan, y las que se traten en este Ayuntam.to y cumplir bien y fielm.te su empleo de Regidor con celo patriotico del comun; hecho lo qual por la Ciudad le dio la posesion real, actual, de dicho oficio, admitiendole al vso y exercicio del, y en señal della, tomo el asiento q.e como ha dicho le corresponde; y decretando tambien la Ciud.d se le devuelva dicho t.l. Firmolo con testim.o de esta posesion de que doy copia autentica yo el en el libro Capitular= Dias

Y se concluio este Ayuntam.to q.e firmaron dho S.r ==

Mendoza Palacios Garnica Diaz

Toledo Dios

Ante mi
Manuel Davila
y Cabrera

En la Ciudad de Cadiz a dic.e y siete

23

dras del mes de Febr.o de mil sete.os se-
senta y seis: Cuidad Rl Justicia y
Rex.to Junto en su Ayuntam.to como
lo han de uso y costumbre. los S.res y pre-
sentes fueron =

D.n Josef Mendoza Jordan Corrg.or

D.n Tomas Palacios y Zesp.a ... ll  D.n Juan Josef Garcia

D.n Josef Ant.o Diaz ... ll  D.n Pedro Raf.l Toledo

D.n Dom.o Leon Fexidor

En este Ayuntam.to se leió un oficio
de la Int.a en q.e inserta una R.n del
Supremo Consejo de Castilla comuni
cada p.r D.n Juan Josef Bezerra Contad.r
Gen.l de Propios y Arbitrios del Reyno
p.r la q.e manifiesta hauerse dig-
do ese regio Tribunal denegar la
solicitud y recurso hecho p.r esta Ciud.d
Suplicando se la libertase de la contri
bucion repuestas Villa Franca del
Arzobispo y Puente de la Tesa y mas
dar se pague lo que por los respectiv.os
bos repartimiento le toca corres-
pondio, y Vista p.r la Ciudad obede-
ciendola a todo se cumpla y guarde
y en su consecuencia se haga saber
al Mayordomo de propios forme

24

y presente un estado xlle esos fondos
segun las ultimas Cuentas pase
providenciar en su vista lo correspo.
afin q.e con toda prontitud tenga efecto
la satisfaccion xll cupo q.e acorresponde
para dhas fuentes

En este Ayuntam.to se leio un mem.l pre-
Alamos y Ulterreros sentado por Dn. Geronimo Lopez Sindico Pro.r
fue en el año pasado p.r el q.e previene
de la Cuenta alos gastos causados en el
Plantio q.e se ha hecho de alamos en el
sitio del terrero en q.e ha entendido por
comision y en cargo de la Ciudad pide
se le satisfagan 25 ps mil trescien-
tos cinco r.s y veinte y cinco mrs q.e
asciende y enterada la Ciudad acor-
da se pase al Cav.o Dip.o Sindico Personero
afin q.e informe lo que por oficio se pida
tubiere por conveniente. trayendo
p.a decretar lo q.e corresponde
Y se concluio este Ayto. q.e firmaron
sus mrd.s de que yo

Brondo Palacios Garcia Diaz de Toledo

Dom.o de Leon

Antem.o Manuel Davila y Llanos

En la Ciudad de Ciudad R.l a diez y ocho de Junio

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Mil Leg. Setenta y seis: Ciu. Rl. Justicia y Regim.to

Junto en Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre

los Señores que presentes fueron =

D.n Jph Mendoza Jordan Corregor.

D.n Thomas Palacios ..... D.n Manuel Jph Garcia

D.n Jph Antonio Dias ..... D.n Pedro Raphael Toledo

En este Ayuntam.to se vio el tas.o hecho p.r Geronimo Garcia Maestro de Obras desta Ciudad de los reparos del Puente de Gaitanejo, fec.o el dio Catalina, mandado apreciar por la Ciudad, por el q.l se expresa que haviendo la Reconocido dice hallarse estrecho de modo que no se puede transitar por el, sino es con mucho riesgo; que tiene de longitud desde la entrada hasta la salida del Ponton trescientas cincuenta y nueve varas, en esta forma: en el puente primero hasta el Molino cincuenta y ocho: en el Varadero del Molino y cas del treinta y dos: en el trozo del Puente que di por cima del Molino Setenta y una: La calzada que di que hacer hasta otro trozo de puente que di alaparte opuesta cien varas: el pedazo del Puente que llega hasta el Ponton Setenta y una varas; el dho

Fe Puente de Gaitanejo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

fonton veinte y siete varas; debiendose ensanchar todo el puente que ai hecho hasta quince pies por no tener mas de seis, que compone cincuenta de largo: el varado seis pies, pando igual enrrancle de nueve pies altroso de puente q.e ai desde el molino que son setenta y una vara que tiene la calzada y puente que ai que construir de los quince pies detrecho; y aprobechando todos los puentes viejos de pando de la misma y Alcantarilla que tiene, ejecutando la obra con piedra basta como esta, y las ambas q.e caen enel prado, haciendo las calzadas y puente conmes antepecho q.e componen el todo las trescientas cincuenta y nueve varas de linea, quedando todo empedrado, y ala debida satisfaccion y seguridad manifiesta y declara tendra de costa, incluso la piedra, cal, demas materiales, y manos de maestros de Albañileria y empedradores doce mil y quatrocientos r.s = Y enterada la ciudad de una conformidad acordó que respecto ser tan util y precisa la obra insinuada para evitar los perjuicios que se causan segun tiene demostrado enel acuerdo que dio motivo

27

se abive alos Pueblos de Icon, Piedrabuena, Porzuna
y demas que tienen el tratito por ella, para el
comercio de esta Ciudad y Probincia, para que proporcionen medio acontribuir, conlo q.e aprosporcion le
corresponda; y en este estado teniendo presente la ciu.d
ser necesario para la ejecucion dela obra, correspondiente
x.l permiso y facultad del Superno consejo, acordo
se represente por mano dels.r Intendente =
En este Ayuntam.to se vio un oficio dels.r Intendente
Interino de fecha diez y siete del corriente, p.r el que
remitia ala ciudad, no haverse pagado los fle-
tes x.r veinte y quatro mrs. en que quedó descubier-
tos por razon de media annata d.n Juan de Piña, por el
mar tiempo de tres años que sirvio este corregim.to
manifestando que en veinte y ocho de Enero del
año anterior expresó la ciu.d quedava en poder
esta cantidad en Theroreria a consecuencia de haver-
la hecho responsable en orden de diez y nueve del
mismo, dels.r d.r Salbador de Cuesta, por ha-
verlo recivido sin fianzas; y que no habiendose cum-
plido lo prevenido dho s.r en fecha de once del pre-
sente torne las providencias convenientes a que
tenga efecto dicho pago; y en consecuencia pre-

media Annata
de Piña

viene dicho S.r Intend.te Interino, se ejecute ala
mayor brebedad; Sentenzada la Ciu.d acordò se Responda ma-
nifestando ami S.r Xià no omitiza la menor dilig.a paxa que
tenga òfecto=

En este Ayuntam.to se vieron dos Oficios dedicho S.r Intendente
Interino Sufecha Veinte y quatro delparado mes de Mayo
Puente de Lixar dirijidos alS.r Corrreg.r manifestando eneluno seledija
el alcance que tenga elcupo concedido xtxeinta leguas
alpuente que seba afabricax enel xio Sujax, enlos
prieblos deesta Xuxisdiccion òPartido; Yenelotro seledija
asimismo que Prieblos tambien selos deese Partido evan
comprendidos alas Veinte leguas encontorno alPuente q.e se
ba àconstruix sobre elxio desan Juan, sitio deroto gozdo, ter-
mino delas.a de Alcaudete: Sentenzada la Ciudad delterior
seambos Dijo que respecto ano tenex conocim.to delasunto
este Ayuntam.to ni Oficina decl, carecièndo dedocumento
que pueda dax lux, y que es mas facil lo haia enla con-
taduria, semanifieste asi por el S.r Corrreg.or=

En este Ayuntam.to se manifestò ala ciudad p.r el S.r Corrreg.r
Vtenzilios ya conta hace algunos dias se remitio pordla Contadu-
ria prial. la orden delcupo del S.r Vtenzilios que es
elmismo delaño anterior, y respecto aque luego q.e
pasa S.r Xià se Ratifò, sedio providencia desijax edictos p.r q.e
los vecinos que hubieren enajenado òcomprado viene

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

presentaren memoriales p.a benir en pleno conocim.to
dlas hacienda, trato, y granjerias de cada uno, p.a que de
este modo se executare el repartim.to con la debida igual-
dad; que habiendo transcurrido mas de vn mes de
termino desde la fixacion de dicho edicto, se ha manifes-
tado por el presente N.no haver concurrido mui pocos
y deviendo puntualizar este Arbitrio q.e exige la mayor
prontitud, lo hacia asi presente a la Ciudad p.a q.e en-
terada acuerde lo mas combeniente a su desempeño,
y inteligenciada acuerdo se proceda al repartim.to con
vista delos memoriales anteriorm.te dados, y los q.e
ahora se hubiesen presentado, por D.n Leandro Perez
Dorepon, Juan de Cruz Diez, Juan Man.l Barona, y
Juan Diaz de Porras, repartidores, que entendieron en
el dho año pasado, aquienes p.a este se nombran por
el conocimiento, y practica que dello tienen, cuio re-
partim.to se execute con asistencia dela Diputacion
del comun, Personero, y la dho S.r D.n Man.l Jph
Garcia Regidor p.to aquien nombra por comisa-

30

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

rio para este fin; Y apareciendo la Ciudad q.e con prontitud se haga la cobranza q.e corresponde: asimismo que se execute por Thomas del Campo la q.e corresponde a la Parroquial del S.r Pedro = Julian Garcia a la de Santiago, y Man.l Gomez Comino la de Santa Maria, q.e pues luego q.e se les entreguen los respectivos libros cobratorios la executen sin demora = Y se concluió este Ayuntam.to que firmaron dhos S.res

Mendoza

Ante mi
Manuel Davila
y Llano

En la Ciudad de Ciudad R.l a diez y ocho de Julio de mil set.os setenta y seis: Ciudad Real Justicia y Regimiento juntos en su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre

31

los Señores que presentes fueron ~=

D.no Jph Mendoza Jordan Corrego.

D.no Thomas Palacios ... D.n Manuel Jph Garcia

D.n Pedro Raphael Toledo.

Jph Arenas Dip.do del comun

En este Ayuntamiento se hizo presente el Repartimiento de S.n Hermilio deste año que asciende à diez y seis mil ochocientos quince r.s y doce mrs. vn. ejecutado por los Rpartidores nombrados en el acuerdo anterior; visto por la Ciudad de vna conformidad lo aprobó, y acordó se fije edictos haciendo saber a los vecinos que dentro del termino de ocho dias, acuda à enterarse el que quiera de la partida que le esta Rpartida, y à exponer en razon dello lo q.e se les ofresca, que se les oira y administra. za Justicia en lo que la tengan, apercibidos que pasado dho termino de vara prohibencia &c. la cobranza sin otra vista. —

Aprovaz.n del Repartim.to de Hermilio

En este Ayuntam.to se hizo presente vna orden comunicada p.r S.r &c. Vn Puente p.a Cordova .. la Intendencia de esta Provincia en que manifiesta haver correspondido esta Ciudad Contribuir con quatro milquatrocientos treinta y ocho r.s y doce mrs. para la Construccion del Puente de Cordova, segun el prorrateo hecho por la Contaduria pral. de esta Provincia, encargando su cobranza, que deve efectuarse de Propios si huviere sobrante, y sino de los Vecinos por Rpartimiento: Y enterada la Ciudad acordó de vna conformidad se cobre y satisfaga con la Alternativa que dha orden expresa —

Asimismo se hizo presente dos memoriales uno de Thon
del campo, y otro de Manuel Gomez Corvino, Cobradores de Utensilio
nombrados, en que piden se les Relieve del encargo de tales, ex
poniendo el primero, que no save mas q.e aun mal firmar,
y el segundo que es Tercero de la dignidad Archiepiscopal: Visto
por la Ciudad acordó en quanto al primero no haver lugar;
y lo mismo por lo que hace al segundo, por no mostrar como
no muestra privilegio ni documento alguno q.e lo Relieve =
Tambien se hizo presente a la Ciudad un memorial presentado
por D.n Diego Muñoz y Vera Vecino desta Ciudad, sobre el
aprobechamiento de los Tastajos del heredam.to de Balcarsa.
to, como Arrendador que es de la Dehesa de la Atalaya;
Visto por la ciudad acordo de una conformidad que en
atencion a que es de punto que dimana de la Junta
de Propios y Arbitrios pase a ella para la determinen =
Q.e este Ayuntamiento se hizo presente a la Ciudad el expe-
diente substanciado por el combento de Religiosas de S.ta Cas.a de
esta ciudad, sobre el Plantio de Taboleda en el Sitio del
terreno y pedazo que dicen que le corresponde; y enterada
la Ciudad acordó se pase al oficio de Justicia para la
probidencia que haia lugar; lo que se haga no-
tio a la Parte =
Y se concluió este Ayuntamiento

33

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

que firmaron los S.res Justicias corno acostumbran ==

Antem
Manuel Pavia
y Muñoz

En la Ciudad de Cadiz R.l à seis de Agosto de mil Sete.s setenta y seis: Ciu.d R.l Justicia y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los señores que presentes fueron =

D.n Jph Mendoza Tordan Corregr.

D.n Thomas Palacios y Cespedes. D.n Man.l Jph Garcia
D.n Jph Antonio Diaz ----- D.n Pedro Raphael Toledo

En este Ayuntam.to por mi el Esc.no se dio cuenta a la Ciudad de un oficio del S.r Intendente interino, por el que hace presente que teniendo encargo del Señor Intendente propietario, nuevam.te electo p.a esta Ciudad y Provincia, de que le proporcione

34

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Cara p.a el S.r Y Interno

Cara para la aposentam.to ha practicado la mas eficaz diligencia para la consecucion; que no ha logrado por no haver otra commoda para el tr.n, que la de la testamentaria del.r Antonio Sher de Torres, pues aunq.e la solicitado la en que bivio el antecesor de este pondio pour dueño tenerla ya dada à d.r Antonio de Cordova Capitan de la tr.l Brigada de Caxadores, y de lo que dha alojado en esta ciu.d: que acomodandole la inninuada cara del.r Antonio de Torres, practicó los oficios conducentes con los testamentarios, y aunque al principio parece no tenian dificultad, despues ha. allado novedad, y que abiendosele por dicho S.r Intend.te pedido esperava el abio para hacer su viage, pide q.e esta ciudad probidencie lo conveniente para proporcionar la inninuada cara, con lo demas q.e V.S. dexa: Visto por este Ayuntam.to teniendo en consideracion lo mas conveniente proporcionar al dicho S.r Intend.te cara de las circunstancias, y commodidad que se requiere p.a su aposentamiento y el de su familia: Que esta

35

Ciudad enel dia no ai otra enq.ª con la debida decon
cia se acomode mar.ª q.ª la Referida; que esta oy no la
bibe su dueño, por estar ausente, y que aunque tiene
algunos trastos muebles, y la Lavor enella, no le
puede servir de embarazo el mudarlos a otra casa
mas q.ª quando en la carta del Ex.mo S.r Intendente
interino se dice desea para el Real Servicio dha lavor
y beneficiar los frutos de la hacienda yacente por la
final del dicho D.n Antonio de Torres, el sarais, bodega, y
granero, y que mediando esta proposicion no al
canza la Ciudad la causa por que los Testamentarios
no la admitan franqueando la casa, pues dejando
como deja el Uso de Granero, sarais y Bodega, con fa-
cilidad puede acomodarse la lavor y muebles en
otra casa, lo que les ser perjudicial, le trae
mucha utilidad; por cuia razon, y mediando la
poderosisima razon de haver otra casa que sirva
para el fin Referido de aposentam.to de S.S Y.S Intend.te
y familia, y que a mui propio de la obligacion
y atencion de la ciudad el hacerla de proporcionar
siempre que pueda encargado no se encuentre
y se reclame; en cuio caso se esta, de una

conformidad acordò que por medio dl presente
exh.re se pase el correspt.e oficio y recado alos testamen-
tarios dcho Torres. q.l lo son d.n Man.l Luis Manrrines
d.n Tan Gonsales de Stuelba y d.n Tuan Caravantes Rec.o yel
primero cura dela Parroq.l dema.s xa. del Prado, para que
le franquee la insinuada casa para el fin Referido;
y en el caso dque para colocar los muebles y parte de
la labor dla expplicada hacienda necesitasen dotra
casa, con respecto aque la que ha adesar desocupada
el Referido d.n Antonio Alcalde es la mitad propia
dcd.a Maria dela Cara ausente, que el s.r d.n Manuel
Tph Garcia su Apoderado, desde luego en este acto la
franquea à disposicion dela ciudad p.a el uso que tenga
por conducente, y que la otra mitad es de d.a Tpha de
Reña, teniendo como esta tiene otra casa propia en
la qual bibe. y que la ya citada esta tenida ò es re-
almente de arrendamiento, siempre que se pidiese
por los Referidos testamentarios para el fin indica-
do, se les franquee, y este fin con anticipacion sele
haga saber à dha d.a Tosepha no use della hasta que
se Resuelba por la ciudad, lo que corresponda en
vista dlo q.e se pidiese por dhos Testamentarios

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

acento ais la receñtan ôles acomoda para essir de-
morado Dacomodar los mueble y lavor aconvenien
cia dedesar deocupada la otra para cl.s Intendente;
yporsi para elcumplim.to dequanto queda acordado fue
se neceraxio practicar algunas otras dilig.as vofcio
se nombra al s.r d.n Manuel Tph Garcia, paraq.e
en nre. Dlla ciudad las ejecute, ydé las disposiciones
que sean neceraxias, para que sin demora se cumpla
en todo ypor todo, yobar toda dilacion y concurrenci-
ar Dlla ciudad en quanto que pide la maior prontitud
Y tuvo = Se concluió este Ayuntamiento q.e firmaron dias d.s

Antonio
Manuel Davila
y Ulloa

39

Cau 12.23 x Julio de 1776

Sin perjuicio q.e a cau reconoce pribilegio y espera. por ahora se le libera y traslade al Síndico esto con atencion à q.e la cobranza de d.s vecindad no padezca retraso. y p.a ello se nombra en su lugar a Juan Ant.o Mayoral y vecino de esta Vecindad.

Señor Corrg.or

Manuel Gomez Comerino Ver.o de esta Ciu.d a V.S. Con el mayor respeto hace presente que por el Ill.re Ayuntam.to se me nombro por Cobrador de Alcabalas vecindad de una de las Parroquias de esta Ciu.d en el Presente año y habiendole hecho notorio Presento Memorial manifestando no podia desempeñar este encargo por tener q.e atender a el de Tercero de la Dignidad Arzobispal q.e sirbo en Virtud del Correspondiente Titulo en el qual esta expreso terminantem.te la Prerrogativa y excepciones q.e deben gozar los tales Terceros para no ser honerados con Carga alg.a Concejil porq.e aquel encargo necesita una Continuacion y vasia ocupacion para su Desempeño de Recoleccion de Granos y demas embarazos pero aun q.e contempla el Supp.te que estas Razones tan potisimas y finales es imposible que deben de cobrar esta consideracion de este Ayuntam.to tubo abiertamente el no Comerante ànos Revocar la nominacion dando por causa que no presentaba d.o aum.to alg.o Comprobante de su Relato: Cuia Circunstancia omitio el

39

q.e Suplica por q.e se mande Cobrar
te de Dp.os Juna vez que vea en esta Ca
ba la Conferacion (por q.e no ay arbi
trio para otra Cova) en prueba de su
buena fee. desde luego hago Exhibi
del mencionado Titulo para q.e sin obs
culo resiba vs. ponerla Determina
cion que solicita. Jaung.e el Suplicante
tiene asequrada su Conferacion por
terio y Virtud del Capresado Titulo y
Como tal no traer otro apoio para
intento; Contodo Como es una Carga
para el q.e Suplica tan grabosisima
e Intolerable la tal Cobranza, por la
Circunstancia del Concurso dela Cova
es menester auxiliarse de todas las fa
munidades que en el supraqan y
una de ellas y mui poderosa Convi
en q.e el tal Recobro de Reales y o
otras Contribuciones Reales toca ab
lutam.te alos Ayuntam.tos y sus Indi
duos Como lo persuade la misma
orden dela citada.m.to la qual d
ce que sea de Cargo destos por si tales
Recaudazn. y Esta Causa que los Supras
Caracterizados Con enbestidura de tales
individuos son mas Respetables y de
Consiguiente proporcionan brebem.te
el Recobro lo q.e no sucede Con otro q.e
cualquiera Vez.o Como lo esta manifes
tando la Esperiencia pues aunq.e a ha
bido Cobradores Eficacisimos q.e an ace

bado Con hanrra Continuas Deligs. no han
podedo Lograx handando todo el año
una integra Cobranza y han tenido
que interponer el Auxilio Judicial: No
que mas. Declara indudablemte la
obligazon porte delos Ayuntamtos p.a ta
les Cobranzas es el Decreto de su Mag.d
Dios Gue.) Vra. nueva Contribuzon pues
Dize que les Concede facultades a Vs
tos para q.e nombren personas que en
tiendan en la Recaudazon Con.l estas
Claro q.e quando estas Concede notas
tiene y q.e vies para aquella Cobranza
notam.te de ningun modo puede ser
trascendental àotras: Y Consiguiente
a estas Reflecsiones tan Conclusentes
el V.r antecesor a vs. determ.o q.e los
individuos de este Ayuntam.to Recaud
ren dhos ramos por si solos pues
do lo qual=

A V.S. Supp. que habiendo por Escrito
do dho Fiscal se sirva determinar lo
Exoneraz.on de el Supp.te para q.e Comode
m.te pueda desempeñar su encargo de
Forzoso y precaber los Perjuicios por
Juicios querele podian seguir de hoy

xarta con carga que no debe sufrir
en ella recibira mrd. y cr de Justicia
Cie? 8 de 22. de Julio de 1776/.

Manuel Gomez
comiso

Titulo de Regidor de D.n Pedro Toledo y Vega

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

D.n Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales Islas, y tierra firme del mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña de Brabante, y Milan Conde de Aspurg, Flander, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaia y de Molina &c.= Por quanto p.r despacho de veinte de Febrero de mil setec.s setenta y tres, hice mrd. ad.n Luis de Fuentes Veraat, del tiulo de Regidor de la ciud. de Ciudad R.l, en lugar de D.n Bernave Ruiz Tranca, perpetuo p.r juro de heredad, y con otras calidades y condiciones en el citado despacho declaradas, segun mas largo en el, a q.e me refiero se contiene. Y para p.r parte de Vos D.n Pedro Raphael Toledo, me ha sido hecha relac.on, q.e el dicho difunto D.n Luis de Fuentes Veraat, por ex.za q.e otorgo en la nominada Ciudad de ciud. R.l a veinte y cinco de Julio de mil setec.s setenta y cinco, ante Juan Diaz Davila y Muños mi ex.no y del num.o de ella, renuncio el referido oficio a D.n Luis Joh Velarde y Viedma

Elqual p.ª S.ª ta q.e otorgò enla propia Ciu.d en dicho y no
dicho dia mes y año, por testimonio del dho Es.no
Davila, de renuncio el expresado Oficio, como consta
dello y Renunciar, q.e con otros papeles en el mi consejo de la Camara han sido presentados: Suplicandome que en
su conformidad sea servido de darle titulo del mencionado
Oficio, ò como mi mrd. fuese: Y lo he tenido por bien.
Y porque por el citado titulo ha constado q.e este oficio
es antiguo creado antes del año de mil seiscientos y
treinta, por la presente mi voluntad es, q.e agora y de
aqui adelante sea el inserto d.n Pedro Raphael Toledo
sea mi Regidor de la citada Ciudad de Ciu.d R.l en lugar
de dho D.r Miguel de Fuentes Vexat, y q.e tenga en este
Oficio por juro de heredad perpetuam.te para siempre
jamas, y con las demas calidades y condiciones conteni-
das y declaradas en una cedula de trece de febrero de mil seis-
cientos y treinta, por donde se hizo esta mrd. al dho Sevastian
de Ruiz de Cepeda, la qual mando se entienda con el, y
con las otras personas q.e adelante sucediesen en el dho
Oficio. Y al Concejo, Justicia, Caballeros, Escuderos, Ofi-
ciales, y Hombres buenos de la dha Ciu.d q.e luego q.e con
esta mi Carta fueren requeridos juren en mi Ayun-
tamiento, reciban de el en persona el juram.to y solemni-
dad acostumbrada, el qual asi hecho y no de otra ma-
nera, den la posesion del dicho Oficio, y le reciban ha-
llen y tengan por mi Regidor desta Ciu.d, y le vsen con
el en todo lo del concerniente, y le guarden y hagan
guardar, todas las honras, gracias, mercedes, fran-
quezas, libertades exempcion, preheminencias, prerro-
gativas, è inmunidades, y todas las otras cosas q.e

por razon delicho oficio deveis haver, y gozar, y os-
deveis dexar guardadas, y os recudan, y hagan recudir
con todos los dros. y salarios del anexos, y pertenecientes
segun se vsó, guardó, y recudió, assi aburtos antecesor
como acada vno delos otros mis Regidores, que han sido
y son dela dicha Ciudad, todo bien y cumplidam.te sin fal-
tarlos cosa alguna, y que enello, ni en parte dello im-
pedimento alguno, no opongan, ni consientan poner,
q.e yo desde aora os he por recivido alricho oficio, y os
doy facultad para le vsar y ejercer caso q.e por los xefe-
xidos ô alguno dellos del no seais admitido. Y esta
mis os hago conque no tengais otro oficio de Regim.to
ni juraduria. Y declaro q.e della no debeis aldro dela
media-annata por ser este oficio antiguo creado
antes desu imposicion. Dado en el Pardo a veinte y
siete de febrero de mil setec.s setenta y seis = Yo el Rey =
Yo d.n Jph Jg.o de Goyeneche s.rio del Rey mio. s.r le hice es-
cribir por su mandado = Reg.do d.n Nicolas Derdrigo = Chan.le
de Chanciller maior: d.n Nicolas Derdrigo = d.n Manl.
Ventura Figueroa = d.n Juan Acedo Rico = d.n Pedro Ro-
driguez Camporanes ——————

Corresponde el x.l Titulo aqui copiado con mi ex.p aque me refiero
q.e entregue al d.n Pedro Raphael Toledo; Jp.a q.e corre Juan.l Davila
y Muños N.no del Rey mio s.r pp.to del numero pp.do y mayor del Ill.e
Ayuntam.to de esta Ciud. Ciudad Rl. Y para q.e conste lo firmo el presente en
ella à catorce de Marzo de mil setec.s setenta y seis ——————

Manuel Davila y Muños

Sobre el modo con q.e se han de tratar los Tribun.es de Inquisicion con las Justicias seglares y Jueces ordin.os en los casos q.e ocurran del fuero de sus familiares y ministros Legos.

Remitto à V.S. vn Exemplar adjunto vna Cedula de S. M. por la qual se dán reglas, de como se deben tratar en adelante los Tribunales de Inquisicion con las Justicias seglares, y Jueces ordinarios en los casos que ocurran del fuero de sus familiares y ministros Legos, con lo demas que previene, à fin de que en teniendo su contenido, disponga su observancia, y del recivo me dará aviso para noticia del Consejo.

Dios gue à V.S. m.s a.s ma
drid 14 de febrero de 776.

Antonio Alva. Salazar

S.r Corregor. de la Ciud.d de Cuenca

417

Para despachos de oficio quatto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Carlos, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, delos Algarves, de Algecira, de Gibraltar, delas Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Aspurg, de Flandes, de Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina. &a A los del mi Consejo, Presidentes, y Oidores delas mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles dela mi Casa, y Corte, y Chancillerias, Asistente, Governadores, Corregidores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, Escribanos, Notarios, y demas Justicias, Ministros, y personas que cobran Jurisdiccion Real, assi dela Ciudad de Cordova, como de todas las demas Ciudades, Villas, y Luga-

res de estos mis Reinos, y Señoríos, que à hora son, y los que serán de aquí à delante, y à cada uno, y qualquier de ellos, àquien lo contenido en esta mi Carta toca, ò tocar pueda en qualquier manera, Sabed: Que en diez y ocho de Agosto de mil Setecientos Setenta y tres, con motivo de lo ocurrido con los Inquisidores de los Tribunales de Canarias, y de Corte, que querian precisar à los Escribanos que entendian en varias causas pendientes ante el Correo de aquella Isla, y uno de los Alcaldes de mi Casa y Corte, à que fuesen à hacer Relacion de ellas à otros Tribunales, y de lo Representado en el àsunto, assi por mi Real Audiencia de Canarias, como por mi Sala de Alcaldes de Casa y Corte, à consulta de los del mi Consejo de Siete de febrero del mismo año de mil Setecientos Setenta y tres, y para su puntual cumplimiento mandè expedir mi Real Cedula, cuio tenor es este q. sigue:

Real cedula de 18 de Agosto de 1763

„ D. N Carlos, por la gracia de Dios, Rey de „ Castilla, de Leon de Aragon, de las dos Sicilias, de „ Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo,

„de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla,
„de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de
„Jaen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibral-
„tar, delas Islas de Canarias, delas Indias orien-
„tales, y occidentales, Islas, y Tierra-firme del mar
„occeano, Archiduque de Austria, Duque de Bor-
„goña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de
„Flandes, de Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y
„de Molina. &a A los del mi Consejo, Presidente,
„y Oidores delas mis Audiencias, Alcaldes, Algua-
„ciles dela mi Casa, y Corte, y Chancillerias, Asis-
„tente Governadores, Corregidores, Alcaldes Mayores, y Or-
„dinarios, Escribanos, y demas Jueces, Justicias, Mi-
„nistros, y personas que egercen Jurisdiccion Real,
„qualesquier assi de las Ciudades, Villas, y Lugares
„de estos mis Reinos, y Señorios assi los que ahora son,
„como los que serán de aqui adelante, y cada uno, y qual-
„quier dellos dig. Sabed, que por parte de D.
„Nicolas Antonio Marques de Castel Rodrigo, mi Embaxador
„en essa mi Corte se ha presentado un Memorial, con
„un Privilegio, y Cedula mia, cuyo thenor es el siguiente.

„ dezeminacion, à Consultas delos del mi Consejo de
„ veinte y dos de Diciembre de mil Sets. y Cinq.ta
„ y dos, en vista delo Representado p.r la Audien-
„ cia de Mallorca, con motivo de haverse Negado
„ el Tribunal dela Inquisicion del mismo Reino
„ ha dar Testimonio à Christobal Bobet, de unos
„ Autos pendientes en ese enzade ese, y Maria Bo-
„ bet, su hermana en virtud dela nueba Provision
„ delos vienes delas herencia de D.n Juan Bobet,
„ su Padre, y sobre preuenzion de cuyo Reconocimiento.
„ Esta mandado, que los Secretarios del Juzgado
„ civil dela Inquisicion de Mallorca deviran dar
„ las Copias, y Testimonias que dellas mandare por
„ la Real Audiencia de las causas q.e motuaren
„ la competencia Reposo dero darse estos Testimonios p.a
„ tomar conocimiento en ellas, si vien p.r inadvertid
„ el animo delos Ministros, à fin de libertar
„ si reformaba ò no la conuencion, ò competencia, ygecu
„ tariase lo mismo p.r los Escribanos dela Audien-
„ cia quando p.r el Tribunal dela Inquisicion

„seles pidiese, mediante ser esto Conforme à la buena
„harmonia que debe haver entre ambos, y lo contrario muy
„perjudicial alos Tribunales, y alla causa pp. Ca Jà-
„hora con motivo delo Representado por mi D.l Au-
„diencia de Canarias, &c. lo à cumplido con el Tribu-
„nal del S.to Oficio dela Inquisicion de aquel-
„la Isla, en la causa principiada p.r el Correo
„de ella, contra algunos Sujetos, que estaban Contan-
„do Arboles en el Monte Lamiscal, Suponiendo
„seprocedia contra un familiar del Santo Oficio, pre-
„cisaron al Corr.or de dha Causa à que fuese à ha-
„cer Relacion de ella à su Tribunal: Y delo Repre-
„sentado assi mismo por mi Sala de Alcaldes de
„Casa, y Corte en quanto dela novedad practicada
„por los Inquisidores del Tribunal de Corte, en la
„causa, q.e à querella de parte, estaba pendiente ante
„uno delos Alcaldes de Casa, y Corte, contra
„D.a Rosa Romero, Muger de D.n Felipe
„dela Fuente, Familiar que dice ser dels.to

55

„ò ficio, mandando, los Ss.es Inquisidores, ò el mas
„antiguo de ellos, q.e el Escribano, ò ficial dela Sa-
„la, que como tal entendia en dha causa, fuese à hacer
„Relacion delos Autos dela quexella ante su Tribunal.
„En consulta de siete de febrero de este año, me pro-
„puso quanto sele ò ficio de consideracion para con-
„servar la Jurisdiccion Real, y defender las mas
„Rectas Ordenanzas de Justicia, con los exemplares y pro-
„videncias dadas en los Reynados de mis Gloriosos
„Predecesores, desde el tpo. delos S.s Reies catholi-
„cos: Jpor mi Resolucion, conforme à ella, he venido
„en declarar, que el modo propuesto demandar àlos
„Ess.s Mros y Secretarios Respectivos, assi delos Tribuna-
„les S.S como dela Inquisicion, que sean testi-
„monio dela Qualidad de Autos, q el mas con-
„veniente, à ambas Jurisdicciones, observando se
„por una, y ótra, sin diferencia alguna, pudien-
„do assi entenderse dela Razon que tuvoan, ò debian
„tener, para acudir à formar competencia S.M. Si
„fuere ò Consejo, sin q.e por manera alguna se

56

„detenga el curso del proceso enxecutivo, ni se ofenda la
„autoridad del Tribunal, ò Juez que entienda en el:
„Y en su consecuencia quiero, y es mi Rl. Voluntad,
„que la Resolucion citada del año de mil Setecientos
„Cinq.ta y dos, por lo que toca ala Rl. Audiencia de
„Mallorca, se òbserve en todos los Reynos Dominios
„de mi Corona àbsteniendose todos los Tribunales dela
„Inquisicion en el àbuso de mandar àlos Escribanos
„de los Juzgados Reales, que bayan à hacer relacion
„de los Autos originales, p.a bastar el Testimonio
„que deben dàr, pasandose para ello un òficio extra-
„judicial, por medio del Inquisidor mas antiguo, al
„que preside la Real Audiencia, ò Regente del
„Juzgado ordinario, pero siempre que esto en manera alguna
„no detenga el curso de la causa, hasta que se
„formalice la competencia, y Reciprocam.te los Nota-
„rios, y Secretarios delos Tribunales de Inquisicion
„deberán entregar iguales Testimonios, siempre que
„sean pidan por el Juez Real, ò Ministro q.e

57

„preuida las Audiencias, ò Chancillerias R.s con
„la misma calidad de no sobreseer hasta la formacion
„dela Competencia: Y para ercusalas de aquiì adelante
„en las causas de denuncias de talas de Montes, ò ge-
„neralas de Policìa, en que no haì, ni debe haber exen
„tos de la Jurisdicion Real ordinaria, por el daño
„que traen alla causa publica semejantes privilegios,
„como se ha verificado en la causa de Canarias, en
„la qual el familiar D.n Diego Maria, abusan-
„do de ella, talò el Monte Sanitcal de aquella Is-
„la: Declarò asimismo no deber gozar fuero en estas
„causas los familiares, para que con la impunidad que
„ha esperimentado éste, no cometan tales excesos,
„y que el conocimiento de dha causa, para proceder
„contra él, y demas complices, toca alla Jurisdic-
„cion Real, conforme àla Real ordenanza de
„Montes, y Plantios, para lo qual concurre tam-
„bien el recurso con que Rs ponerò al Guarda
„de dho. Monte, q.e le la licencia para cortar estas

58

„ba en la acha, y la Resistencia à la Justicia
„en Receptar en su casa à dos Reos complices en la
„tala, cuyos excesos son Casos exceptuados en la
„concordia q. priban del fuero del familiar, y por la
„misma razon en las causas de extraccion de
„Moneda fuera del Reino, y en los Vandos prohibi-
„dos de Armas cortas; no gozan tampoco de fuero
„los familiares por deber ser la contravencion à los
„Vandos publicos de Policia General del Reino,
„casos exceptuados, cuia uniforme observancia
„en todos los Vandos prevalece à la causa im-
„pulsiva, y particular que movió à conceder el fuero,
„por que la utilidad pública prefiere à la particular.
„Y habiendose publicado en el Consejo esta mi Real
„determinacion, acordò su cumplimiento, y para que
„la tenga, expedir esta mi carta. Por la qual os
„mando à todos, y cada uno de vos en vuestros Su-
„pares Distritos, y Jurisdicciones, que luego que la
„recibais, obserueis, y guardeis, y hagais guardar

59

„cumplix, y executad en todo, y por todo quanto và expresado,
„sin contravenir, ni permitir que se contravenga à ello
„en manera alguna antes bien para su entero cum-
„plimiento daréis, y haréis dar, y que sean las or-
„denes, y Providencias que se requieran, haciendo que
„esta Provisencia se ponga con las ordenanzas de
„buen Govierno de mis Consejos, Chancillerias, Au-
„diencias, y de mas Tribunales; y que se anote en
„los Libros Capitulares de Ayuntam.to de cada Pue-
„blo, para que siempre conste, por combenir así
„ami Real servicio, y ser esta mi Real voluntad:
„Y que al traslado impreso de esta mi Carta, firma-
„do de D.n Ygnacio Esteban de Ygareda mi Secre-
„tario de Camara mas antiguo, y de Govierno del mi-
„Consejo se le dé la misma fé, y credito que à su original.
„Dada en San Ildefonso à diez y ocho de
„Agosto de mil Setecientos Sesenta y tres años.
„Yo el Rey= Yo D.n Agustin de Ulloa
„Y Salazar, Secretario del Rey mñ.o

„lo hice escrivir por su mandado.= Diego Obispo de
„Cartagena.= D.n Josef del Campo.= D.n Fran-
„cisco Maldonado.= D.n Juan Martin de Garnio.=
„D.n Pedro Rio y Cosio.= Registrado.= D.n Ni-
„colas Verdugo.= Theniente de Chanciller mayor.= D.n
„Nicolas Verdugo. Sa hora con motivo delos Autos
formados, sobre ciertas criminalidades, por D.n Josef Du-
ran y Flores, Alcalde Mayor dela Ciudad de
Cordova, contra un familiar, y Nuncio àvalencia que
dice ser del Santo ôficio, despues de haver dho. Al-
calde Mayor tomado conocimiento dela referida cau-
sa, y dado Auto de prision, por lo que resultò dela
sumaria contra el reo, àpedimento de este, se libraron
por los Inquisidores de aquel tribunal tres Des-
pachos en forma de letras, para que el Referido
Alcalde Mayor se inhibiese del conocimiento de
dha. causa, y dela Remitiese original vajo deter-
minos apercivimientos, conminaciones de censuras,
y la multa de Docientos Ducados que le impu-

61

cierzon, é intencion exigible, por no hazer dado cum-
plimiento a dhas. Leyes: pero dando recurso el
Alcalde Mayor, y aquel Tribunal lo Representò
al de la Suprema, y General Inquisicion, el qual
me consultò quanto sele ofrecio en el asumpto: cuia
consulta Remitì a los del mi Consejo para que con vista
de ella me expusieren su parecer, como assi lo hicieron
en doce de Mayo de este año, teniendo presentes para
ello los Autos obrados por el Alcalde Mayor
de Cordova, con lo que informò al tiempo de Remitir-
los, y lo expuesto en su razon por mis fiscales:
Y por mi Real resolucion he venido en declarar,
y mandar que la Inquisicion de Cordova, me-
diante la igualdad de su Jurisdicion Real
concedida por mi con la q.e exercen las Justicias
Ordinarias en los casos que ocurran del fuero
de sus familiares, y Ministros Legos, con las
Justicias Seglares, y Jueces Ordinarios, vse

del tratamiento de S. que deve, y deberá en sus Providencias, y Despachos los que dirija siempre por la misma razon en forma expresa de Requisitorias, ó Exortos, ó por Papeles misivos del Inquisidor mas antiguo, ó por via de conferencia: y se abstenga de mandatos explicitos é implicitos quando versaren de competencias, como tambien de otras qualesquiera clausulas q.e vinifiquen superioridad, y consiguientemente de hacer apercivimientos, commiseraciones, multas, y penas, y mucho mas de Censuras: Declarando, como declaro, por abuso qualquiera practica contraria ó diversa, como opuesta alla debida armonia, y atencion q.e los Jueces deben guardarse entre sí, quando disputen de su respectiva competencia, y jurisdiccion. Y assimismo he venido en mandar que en lo sucesivo se guarde, y cumpla inviolablem.te

63

lo prevenido en la Ley diez y ocho, Libro quarto, Titulo primero dela nueva Recopilacion, y sus Artículos, con la citada mi Real Cedula de diez y ocho de Agosto de mil Setecientos setenta y tres, por ser qualquiera alteracion ó interpretacion perjudicial á mi Real servicio: que en lugar de Correos se proceda por Oficios, comunicandose dirá los Jueces ordinarios, como dlos de Inquisicion, Secretarios de sus Autos, y razones legales con arreglo dla misma Real Cedula inserta: y q.e entendas, y qualesquier casos ocurran que se ofrezcan, y ocurran entre la Inquisicion, Jueces Ordinarios, y Justicias Seglares procedan recíprocamente con la mas atenta correspondencia, tranquilidad, y buena armonía: y esto mismo encargo al Correo, y demás Jueces, y Justicias

Ordinarios dela Ciudad de Cordova. Y habiendose
publicado en el Consejo esta mi Real determina-
cion, acordò su cumplimiento, y para que tuviese-
ga, expedir esta mi Carta. por la qual os man-
do acades, y cada uno de vos en vuestros Lu-
gares, Distritos, y Jurisdicciones, que luego, quela
veais, observeis, y guardeis, y hagais guardar,
cumplir, y executar enteramente, y por todo inviolablemente
lo prevenido en la Ley diez y ocho, Libro quarto,
Titulo primero dela nueva Recopilacion, y sus Ar-
ticulos, con la citada Real cedula de diez, y ocho
de Agosto de mil Setecientos Seteinta y tres,
que và inserta con quanto en esta mi Carta
queda expresado, sin contravenir, ni permitir
que se contravenga a ello en manera alguna
antes bien para su entero cumplimiento da-

xeis, y hazeis dar, y que sean las ordenes, y pro-
videncias que se requieran, haciendo que es-
ta mi ~~Real~~ Cedula ygonga con las ordenan-
zas de buen Govierno de mis Consejos, Chancille-
rias Audiencias, y demas Tribunales y que de
ella ygonga Copia integra en los libros Capi-
tulares de la Ciudad de Cordova, y de cada Pueblo, p.a
que el Escribano de Ayuntamiento, luego que
sea lygonsion del Correo, y demas hagan
Justicias, y sea Reiva alvso de sus Repectibos
empleos, sele haga Saver para su devida obser-
vancia, sin escusa alguna p.r falta de noticia,
ni por otra razon, por combenir asi a mi Real
Servicio, y ser esta mi R.l voluntad; y que al
traslado impreso de esta mi Carta, firmado de
D.n Antonio Martinez Salazar, mi

66

Secretario Contador de Resultas, y Escribano de Camara mas antiguo, y de Govierno del Consejo, Certifico la misma fe, y exhibio que acia original. Fecha en Cuzco a diez, y seis de Diciembre de mil Setecientos Setenta y cinco= Yo el Rey= Yo D.N Ygnacio de Queneche Secretario del Rey nuestro S.r le hice escribir por su mandado= D.N Manuel Ventura Figueroa= D.N Luis Urria, y Cruzado= D.N Alig.l Tesor.N de Lorieri= D.N Alam.l de Villafañe= D.N Ygnacio de S.ta Cruz= Registrado D.N Nicolas Venegas= Thenience de Chanciller mayor D.N Nicolas Venegas=

Corresponde la R.l cedula aqui copiada con su original, que me refiere, que entregue al Sr.r D.n Jph Mendoza Tesorero Contador Real Hacienda. segun en ella lo mando. En fee de lo qual y para que conste signo y firmo el Presente que ha de colocarse en el Libro capitular de Acuerdos de este año, segun mandada en la misma R.l cedula, en

Cin.d Real à veinte y siete de Febrero de
mil setec.s setenta y seis



Manuel Dávila
y Arriaza

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Agosto de Mil setecientos setenta y seis. Ciudad Real. Justicia y Regimiento juntos en su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre los señores que presentes fueron =

D.r Jph Mendoza Jordan Corregr.

D.r Atg.n Bermudez Alg.xes maior. — D.r Manuel Jph Garcia

D.r Jph Antonio Dias ——— D.r Pedro Toledo y Vega

Jph Arenas Dip.do del comun

Sre Quinta

En este Ayuntamiento se vio un Oficio del S.r Intendente interino de esta Provincia con fecha de diez y seis del presente en el que incluie o Reficre la R.l orden de S.M. comunicada por el Ex.mo S.or Conde de Ricla, por la que se manda se haga el sorteo y apronto en esta Provincia de quatrocientos dos hombres, con forme a la R.l Ordenanza de Reemplazo, su adicional, cedulas y ordenes posteriores espedidas y Sre. el asunto, al que acompaña una certificac.on de la contaduria pral. del Reparto hecho entre los Pueblos de este Part.do en la que se espresa haver correspondido à esta

71

ciudad trece hombres, y que sobran ciento diez y seis
vecinos por quebrados, prebiniendose se proceda al sorteo
y diligencias previas del, en el termino de un mes, vajo
las reglas prevenidas en dha Real ordenanza, y dicio-
nal, cedular y ordenes; Vista por la ciudad obedecien-
dola con el respeto y beneracion debida y acordo se cum-
pla y guarde, segun y en la conformidad q.e se refiere,
y en su consecuencia para que tenga efecto el sorteo
de los trece hombres que por enterior le han corres-
pondido a esta ciudad, y vecinos en su Jurisdicion, se-
gun dicha certificacion se practique el alistamiento
de todos los mozos de ella y de los vecinos, respecto a ser
indispensable esta diligencia p.r q.e aunque esta en el
archivo de la ciudad el Quaderno en que se compren-
den, con arreglo a la Real ordenanza, de resultas de
la Quinta ejecutada en el antecedente año de setenta
y cinco, como por el tiempo q.e ha mediado forzosam.te
habia mudado de sistema, el alistam.to y quader-
nos q.e obraron para ella por claves, p.r haver
muerto unos, casado otros, adquirido otras exenciones
por edad, enfermedad, o otras de las q.e refiere

72

la ordenanza, y al contrario, pues los que en la
Junta antezior se exceptuaron por alguna dedicha
causas, en la presente deveran ser comprendidos por el
tiempo que ha transcurrido; y apeteciendo la Ciud. se
haga este servicio tan importante como s.m. manda
con la maior brebedad, y tiempo que se requiere, vaxo la
conformidad que queda prevenido, se practique el inti-
mado Alistamiento con asistencia delos señores D.n Tho-
mas Palacios, y D.n Pedro Raphael Toledo Regidores ppos. trio
Sindico, ò Personero por la identidad de su oficio, y los Diputados
de quien es peculiar la ejecucion de Padrones; y compitiendo
la Ciudad àque las insinuadas dilig.as se practiquen sin
el menor escrupulo y satisfacion de todos los Vecinos,
sin que à ninguno le quede genero de queja; concede
facultad adicho s.r Regidores, y demas, para q.e en cada
Parroq.a de las tres de que se compone este Vecindario
nombren un hombre bueno, para q.e los acompañe ala
practica dedl; y por lo perteneciente alos Lugares de
Balverde, las Caras, y Robleta, con atencion à evitar la
maior brebedad, la practica del sorteo y dilig.as previas
del; que se reserban àhacer el alistam.to de esta Ciud.
p.a dar principio del dichas Roblg.os esta indispensable

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

imbexir mucho tiempo, por cuio motibo en esta forma no podia ébaquarse este Servicio En el que prescriue el Oficio del V.x Intend.te Interino, Acordó asimismo se ejecuten dicho Alistam.tos en los referidos poblaj.nes y esta ciudad aun tiempo; a cuio fin se pase la Orden conducente alos Alcaldes, p.a q.e ejecuten el Alistam.to de mozos de toda clase, desde la hedad de quince años hasta la de treinta y seis, y razon de los vecinos con distincion, en cuia forma se practicara el de esta ciu.d pues aunque en la nueste, conforme a la Real Orden.za deven entrar desde diez y siete hasta la de treinta y seis, tiene la ciu.d p.r mui conforme, se efectue esta conformidad, p.a q.e p.r este medio se pueda venir en conocim.to de lo q.e bexa de examin.te sean ben comprendidos, y ebitar los perjuicios q.e de ocultar las hedades algunos pueden originarse; lo q.e se justificara despues en el examin.te por las respectivas partidas de Baptismo, que se pedirán ó deven presentar en los que haia duda; Debaquado el Padron ó Alistam.to q.e queda Referido, se de

74

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

cuenta ala Ciudad para proceder aoir exempciones medida, y demas diligencias; y para q.e se ponga en practica todo lo referido sin perdida de tiempo se dé principio el dia de mañana, parandose dha orden inmediatam.te, a dhos Alcaldes, para q.e ponga y asistido del fiel de fhos, y dos hombres de la mejor nota de dhas poblaciones, practiquen dho Alistam.to y vecindario = El presente N.o ponga testim.o de este acuerdo en las dilig.as donde obra dicho oficio =

Cierre Ayuntamiento por el S.r Correg.r se hizo presente ala Ciudad vn oficio, del Cavallero Coronel de Milicias de aquel esta capital da mie. por el que se hace presente se halla sin casa donde habitar D.n Vicente Moreau, Ayudante mayor del mismo, y que necesitando de vna entera decente p.a su establecim.to pide que en conformidad de lo resuelto por V.S. en el Reglam.to de año de setec.os sesenta y seis, se probidencie lo conducente a aproporcionarle casa de la clase referida p.a el alojamiento de su oficio dho; y visto p.r la Ciud. Dijo: Que por el S.r No Ayuntam.to se pase recado à dho Ayudante afin de que señale casa de arrendam.to p.a en

Casa p.a el Ayudante mayor de Milicias

75

Su vista providencias lo q.e corresponda, p.a q.e tenga

efecto =

Se concluió este Ayuntam.to q.e formaron sus Ms. xias =

Merdoza  Aguirre  Manuel Tph Gonzalez

Bermudez

Tph Antonio Bran  Pedro Toledo  Joseph Antonio

y Vega

Antem

Manuel Dávila

y Muñoz

Jo el Ss.no hice saver el decreto precedente ad.m Vz.te

Moreau Asistente Del esquadron de Milicias y Provin-

ciales de esta ciudad en mi Persona doy fee =

Dávila

fee Doy fee como he manifestado por D.n Vicente Moreau señala la casa en donde bive Tph Stewart q.e es propia del D.r Antonio Laurniena, ola de D.n Thomas Palacios frente de las puertas falsas de Aguilera; y p.a q.e conste lo firmo en ciu.d Pl.a á tres de Sep.re de mil sete.s setenta y seis =

Dávila

Estando junta la ciudad en su Ayuntamiento

76

oy tres del Rep.te de mil setec.s setenta y seis, con motivo de oir las exempciones, y ejecutar la medida de los mozos para la Quinta que se ha de apresticar, por mi el Sr.no Subdelegado presente la nominacion de caras contenida en la diligencia anterior; y vista dijo debia hacer saber a los Vecinos que biben la sed.a Thomas Palacios, la desocupen, para la habitacion del diputado ciudadante, en conformidad de lo prevenido en el Reglam.to de Llano de Seiscientas y seis, lo que se haga notorio y notifique a dicho Vecino por el presente escr.no; lo firmaron los Señores q.e concurrieron

Mendoza Palacios

Diaz

Ante mi

Manuel Dauila y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Real a cinco dias del mes de Nov.re de mil setec.os setecientos y setenta y seis: Ciudad Real Just.a y Reg.to Junto en Sala Capitular como lo han hecho y costumbre los S.res q.e al presente fueron con un diputado del comun sin embargo de haverse citado todos como lo certifica el Portero

Dn Josef Mendoza Jordan Corregr.

Dn Thomas Palacios ... Dn Juan Josef Garcia ...

Dn Josef Antonio Diaz ... Dn Pedro Raf.l Toledo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

N. G. Dn Luis Jorge Cavello. . . .

En este Ayuntam.to se bio un oficio del Intend.te por el q. se manifiesta, y pide el Sr. Dr Manuel Bezerra Contador por sus propios de Reyno en fha dcho de proximo pasado mes de Abril en que haviendose visto en el Consejo Cad representacion q hizo la Ciudad solicitando facultad p.a tomar à censo sobre los propios ciento y diez y seis mil q se convirtieran precios ademas de los ciento y noventa q tiene para la conduccion de aguas dulces, y fuentes conforme al proyecto formado por el Ex.mo Sor Marques de Sn Rosa para evitar la perdida de los caudales expendidos sin logrear los deseos del comun alcanzado q la Ciudad con absolucion de los Diputados y Personero proponga el medio ò arbitrio q estime mas proporcionado, no solo para cubrir y satisfacer los reditos de dho censo sino para atender à su redencion y dha q tiene an-

Fuente

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

tes: y que se remita p.r mano del referido
or. Intend.te dho Regio Tribunal: Visto por la
Ciudad de ejecutenda la deb.dam.te Acordo cumpla guarde
y execute en todo y por todo la Aprecion y Resolucion delho
Supremo Consejo; y en su Consecuencia se consulte proponien.do
do los medios y Arbitrios mas oportunos para la consecu-
cion dela Obra de Encañado y conduccion de aguas a esta
Poblacion; y no encontrando otros esta Ciu.d mas que los
propuestos del producto del Arrendamiento de Navas vaxo
el que se concedio la R.l facultad, para los ciento y noventa
mil R.s y la Renta de Consejiles segun se manifesto dho
Regio Tribunal en la Representacion que se cita, en que
pidio la nueva facultad para la consecucion de los ciento
diez y seis mil R.s que el Director dela Obra fray Marco
de Santa Rosa expuso eran necesarios para finalizarla
ademas dela primera cantidad; Teniendo la Ciu.d en con-
sideracion q.e estos dos Arbitrios no pueden satisfacer ala
Extincion de los trescientos seis mil R.s que ascienden ambas
porciones en muchos años, y que S.M. y Señores del Sup.mo
mo Supremo Tribunal mandan se arbitre para la

79

redempcion dela cantidad prim.ª tomada delas villas d
desta Provincia; para que tengan elmas exacto cumpli
miento sus Superiores determinan es Acordó se proponga
por nuevo arbitrio se cargue y cobre delos sacadores de
Grano y Vino, ocho mrs. en fan.ª pagada por tiempo y
espacio de diez año, con cuios arbitrios en este tiempo, podra
extinguirse el prial. de ambos censos viendo lo q.e sobrare
anualm.te delos propios despues de subbenir alos alimentos
y demas prevenido enel reglam.to segun esta cit.da ; y en
atencion àque alpresente ai en ser endicho fondo el
producto del arrendam.to delos dos quintos delas Naves delos
años q.e han mediado desde que se concedio la ex.ª facultad, y
ademas alguno otro delos propios, por razon delas
rentas q.e han producido las tierras concejiles de primera
y segunda calidad deste termino, q.e se estan labrando en
virtud delReal permiso y facultad de S.M. y Señores del
Supremo Consejo de Castilla, y aumento q.e en el presente
año han tenido delas almonedas, algunas fincas y
suelos propios Acordó tambien se forme por el mas-
cion dello y presente S.r no estado delcaudal que
ai sobrante deducidos los alimentos y gastos q.e se ha-
lan causado, y devengado en este año, sacando liquido
lo q.e hubiere sobrante, y lo q.e resultare se haga pre-
sente asto Ylpio Tribunal àfin deque si se dignare
conceder la nueva facultad para que se torne de

80

las villas de esta Provincia los ciento diez y seis mil r.s
para finalizar la citada obra, se entienda solo alo que
faltare de esta cantidad, ñe. el sobrante que resultare; te-
niendo tambien presente q.e la obra desde el tiempo q.e se halla parada, que el citado Director fray Marcos
de S.ta Rosa hace mas de dos años no la ha visto, que el
que dho encargado en ella Jph Diaz ha hecho ausencia de
esta Ciud. ala de Toledo donde es vecino; Decretó se haga presen-
te al mismo regio Tribunal, como q.e sin embargo de los re-
petidos oficios que le ha pasado esta Ciud. al dicho Director
p.a q.e parase à regularizar la obra, y que enterandose de lo
q.e se havia adelantado ó hecho por dho Maestro q.e dice la disp.n corresp.te
q.e dho, no
se ha podido lograr; para q.e enterada su Alteza resolviera
se digne mandar, que pues en virtud de su proiecto, plan y
declaraz.n primera y segunda q.e hizo afirmando positiva.te
se ponderian tres frentes en la poblacion de esta Ciud. se con-
cedio el permiso, y principió la obra se fando la su cargo
y Direccion absolutam.te tenga à reconocerla, p.a q.e se
esta forma pueda la ciudad caminar con seguro norte,
y tranquilizarse, con el logro de lo proyectado, cesando
las dudas en q.e los inconsecuentes dictamenes de dho Jph Diaz
en las declaraz.es y razones q.e ha dado, la han constituido
sin se lograra el fin tan apetecido por la Ciud. de tener
surtida su poblacion de aguas dulces, por lo util y beneficioso
q.e es de ella, mediante a no parecer conforme à equidad

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

g.ª despues de haverse gastado los ciento y noventa mil R.s por disposicion del mismo Director Santa Rosa, no se logre el fin, y el conv.to sepa esta cantidad p.r su silencio, y abandono desta obra; y en el caso g.º la rectitud del Supremo Corresp.te hubiese por conforme se reconozca el estado de la obra por otra persona, se entiende la suplica para que se digne nombrar la g.ª sea de su Superior agrado = Y se concluió este Ayuntam.to q.º firmaron los S.res como acostumbran =

Mendoza

Garzia Diaz Toledo

Antem

Manuel Dauila y Alunoz

En la Ciudad de Ciudad Rl. à dies y seis de Nob.re de mil dete.s setenta y seis: Ciudad Rl. Justicia y Regimiento Juntos en su Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre los señores q.º parentes fueron =

D.n Jph Mondra Joaqn Corregr.

D.n Thomas Palacios y Cespedes D.n Manuel Jph Garcia

82

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

D.no Jph Antonio Diaz - - - D.n Pedro Toledo y Vega

En este Ayuntam.to se vio un oficio del Cavallero Coronel de milicias del Regim.to provincial aque esta cap.l da mte. por el q.e manifiesta esta vacante, la subrrogacion de la terr cera compañia, por haver parado ala Granadera por d.n Juan Vicente Calbo, para q.e se proponga persona; y Visto por la Ciu.d acordó se haga la propuesta à V.m. en primer lugar à d.n Thomas Muñoz de la dotacion de Villahermosa à abanderado mas antiguo, en segundo D.n Joachin Carrillo y Heredia de la de Daimiel, tambien abanderado, en tercero à d.n Ramon Herrero Gallo, Cadete mas antiguo del mismo cuerpo; cuia consulta segun esta prevenido se remita adicho S.r Coronel, p.a q.e la pase à V.m. =

Prop.ta remitida

En este Ayuntam.to se vio un memorial presentado por Jph Calixto Carruchaga, por el q.e exponiendo haverlo nombrado la Ciu.d por Recopor de la Bulla de la S.ta Cruzada p.a la proxima publicac.on pide y suplica se le exonere de esta carga por ser primer Tercero recopedor de Diezmos de la Parroquia del S.r S.n Pedro de esta Ciu.d, q.e le exime segun la Concordia hecha por V.m. con el Ilustrado Ecc.o de todas cargas

Sre Bula memrl. de Calixto Carruchaga

83

Concejiles, y no serle facil lexvirla por tener
precisa, y continua ocupacion en la Recoleccion dlos
Diezmos, presentando la Institucion para el gobierno
de Terceros, y nombram.to actual = Y visto todo por la ciudad
acordó Vo haver lugar ala exoneracion q.e solicita
y que sirva en el nombram.to; Respecto àque en esta
ciudad ai muchas personas con el encargo de Terceros
siempre que la Dignidad Vizobispal en observancia de
las S.tas Ordenes haga los nombram.tos dlos Fales Terceros
p.a esta Ciu.d en su Vista providenciara; y dese le al
Diputado el testimonio que pide en su Memorial =
En este Ayuntam.to se vio un memorial del Pr.o Pedro del Pulgar
clerigo Subdiacono, y capellan sela que fundo y dotò D.n Christo-
bal mejia, para que se celebrase el Santo Sacrificio dla
Misa en la Real Carcel desta ciudad, por el que manifi-
esta que no se puede cumplir con esta obligacion por falta
de ornamentos, è indecencia del oratorio; Respecto q.e
la Ciu.d tiene entendido havrà en dcho oratorio ornam.tos
y vasos sagrados, y que no se save el paradero dellos acordò
se haga pronta indagacion, para descubrirlos, y ponerlos
en cobro, reconociendose el oratorio, afin de q.e cesando se
el blanqueo ò Reparo que necesite quede con la debida de-
cencia; para lo qual nombraba y nombrò al S.r D.n
Jph Antonio Diaz, reservando providencias

Sre. oratorio dlla Carcel

con vista dello q.e resultare, y cuenta que dede dexta
dominion a la ciudad=

Informe del Hospicio

En este ayuntam.to se leyo una rl. probision de Sr.s Sr.es deste
Superno consejo de Castilla, fecha diez y siete de Oct.re prox.mo ga-
nada a instancia dela Congregacion nominada del Hospicio
desta ciudad, por la que se sirve aprobar los diez y nueve ca-
pitulos delas ordenanzas q.e incluie hecha para el gobierno
dela hospitalidad, cuio instituto es curar las enfermas en
el hospital dela caridad nombrado el Hospicio, sin perjuicio
dela regalia de Sr.d. ni otro Fuero interesado, con tal
q.e el numero de congregantas sea abierto, y quedando la
congregacion en todos los asuntos q.e se ofrecian sujeta a la
Jurisdicion real; y q.e pueda tomar conocim.to este Ayun-
tamiento delos dhos Hospital, para ver como se distribui
en las limosnas, visitarlo, y advertir qualquiera falta
q.e note, a cuio fin la congregacion manifieste los libros
cuentas, y papeles de su gobierno, para que enterado
debidam.te del estado del Hospital, y caudales pueda providen-
ciar lo conveniente, para la permanencia del hospital
y precaver su decadencia; Vista por la Ciud. obedeciendo la
con el respeto y beneracion debida. Acordo se guarde cum
pla y cosaute como se manda, y que se debuelba a la
congregacion para el libro della, sacando copia auten-
tica y colocandola en este libro capitular=

En este Ayuntamiento se vio un Mem.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

presentados p.r Antonio Sanchez suplicando se le de la tierra q.e ocupan los alamos de la cava obligandose apuntarlos replantar los contal q.e le lleva la planta pidiendo se le despache mandam.to p.a la cuitora rep.r poder denunciar, y visto p.r la cu.l Recor se le conceda lo q.e solicita contal q.e el no siembre para seco y q.e ponga el refe- rido las plantas q.e fueren neccesarias y respecto ser del fuero militar se par- za q.e observe el cumplim.to

Se concluio esta hacienda q.e firmaron sus S.rias

Merindora Palacios Valencia Duarte

Antem

Manuel Davila y Villanueva

En la Ciudad de Ciudad Real a veinte y seis dias del mes de Nov.re de mil sete.s setenta y seis. Ciudad h.l just.a y Reg.to Juntos en su Ayuntamiento como lo han de uso

Vale un maravedí.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

y costumbre los q. que presentes fueron =

Ante mí
Josef Mendoza Scriv.no

D.n Juan Jph García ... D.n Josef Antonio Diaz ...
D.n Pedro Rafael toledo ...

En este Ayuntam.to por el S.r D.n Jph Antonio Diaz se dio cuenta a la ciudad como en desempeño de la comision que se le confirio para el Reconocimiento del oratorio de la R.l Carcel, è indagacion de donde paran los ornamentos y vasos sagrados que en el havia, para el fin que se contiene en el acuerdo ante.r, pues que haviendose acercado a le hacer dado noticia de que quando se celebraba el santo Sacrificio de la misa, se custodiavan dhos ornam.tos en la casa de Pedro Galeana, y que despues por Jph de Mata, se le ha manifestado que Lorenzo Ant.o Gil Almansa como que se havia encargado en ello daria razon en donde paran: Que por lo respectivo al Oratorio, lo havia Reconocido y hallado estar muy destruzado è indecente, que es indispensable blanquearlo, retocar el Quadro, componer el Caxon de los ornamentos, y hacer otros reparos de corta consideracion, que por lo q.e hacia à basos sagrados y ornamentos daria disposicion para q.e provisionalmente se lleven de otra parte p.a celebrar misa; pero q.e p.a ello era indispensable q.e en primer lugar se

Fue Reparo del Oratorio de la Carcel

87

hicieren los Rparos conducentes, y Visitare por el S.r Vicario dcho partido: Y enterada la ciudad dlo expuesto teniendo presente hace mucho tiempo que no se ha celebrado el S.to Sacrificio dla misa en dcho Oratorio, que reconociendo los pros han estado careciendo dtan gran beneficio acordo que para q.e no continue tan grave falta, se hagan los Rparos a la direccion dcho S.r D.n Fph, que con cuenta del Maestro, para S.ra intervenida se libraran dlos fondos pp.os los mas. que se gastaren; y practicados se lleven dcho Oratorio para vasos sagrados y Ornamentos dla hermita de Sra S.ra de Atarcos que para en cara del S.r D.r Luis Fph Velarde como Alcalde mayor pp.to con asiento y primer voto en este Ayuntam.to; y puesto todo con la debida decencia se pase Recado politico al S.r Vicario p.a q.e disponga Visitar los Ornamentos y oratorio, y entanto q.e se indaga el paradero cierto dlos propios dcho, y ponen en cobro dcho. tan los Referidos en el citado Oratorio, y dando se Visitado que sea por dicho S.r Vicario la licencia correspte para celebrar, se haga notorio al D.r Pedro Sanchez del Pulgar Capp.n de dhas. Carcel, p.a q.e en los dias que el obligado disponga se diga Misa.

En este Ayuntam.to se confirio y trato sre. el Patronato de la hermita de Sra. S.ra de Atarcos situada en el Cerro de este Mre. correspte a esta Ciud., y teniendo presente consiste en heredades de tierras, no se save

Sobre Mta. S.ra de Atarcos

su imbersion acausa q.e el Vicario Tuer ecco. de esta ciu.
ha sometido al maiordomo ò Apoderado de dicha Renta ante
Tribunal, tomando cuentas, y dispensando su voluntad de todos
los asuntos pertenecientes dho patronato, que de ninguna
modo puede competirle por dicha razon, y por q.e como tal
patrona la ciu.d ha tenido y debido tener conocim.to en el
todo lo q.e corresponde al patronato, estendiendose tamb.n
p.a la custodia de los ornamentos y alahaxas de la hermita
q.e por disposicion de la ciu.d è Imbentario pasan en la
cargo del s.r D.n Luis Velarde como Alguacil maior de
esta ciu.d, y Regidor por pp.to con primer assiento y voto en su
ayuntam.to por todo lo qual, y que ninguna forma debe
ni le es permitido al ecco. tener mas conexion ni fa-
cultad. que la q.e corresponde a la Vista de la hermita,
y que la ha estendido hasta arrendar las tierras hai-
endo almoneda dellas, contra lo dispuesto por el Supre-
mo Consejo de Castilla en sus R.s Superiores Ordenes, ape-
teciendo la ciu.d segun este asunto se puntualice debida-
mente, teniendo el patronato, la direccion arreglo è
imbersion correspond.te Acordo' dar comision como por el
presente se le confiere al s.r D.n Pedro Toledo, para q.e
se instruia de lo tocante de caudales, aplicacion de fondos y
demas, para q.e en su Vista dando cuenta a la ciudad
pueda tomar la probidencia q.e corresponda, enquan-
to à heredades y demas fincas concernientes a el

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Patronato

En este Ayuntam.to por el S.r D.n Manuel Jph Garcia nombram.to de Sedio cuenta ala Ciu.d no de ha puesto en execucion lo decretado por este Ayuntam.to terminante aque sele entregasen por Inbentario las alajas, Veinda, papeles y fincas propias de Vra. S.ria de la Blanca, de q.e es Patrona esta Ciudad, à Juan Luis Delgado, q.e q.n nombró por mayordomo Depositario à cuia cargo hauerse excusado legitimam.te de seruir este encargo; y para que tenga èfecto dho Acuerdo se pongan dhas alajas con la debida seguridad, cuenta, y razon lo ha por escusado y nombra en su lugar à Vicente Ruiz Vecino desta Ciu.d Persona en q.n concurren las circunstancias q.e se requieren p.a ello, cometiendo la comision p.a la entrega al dho S.r D.n Jph, p.a q.e la efectue p.r Inbentario formal ante el presente Escriv.no cons-tando el Recivo y obligandose à dar cuenta de la Vd.or siempre q.e p.r la Ciu.d sele pida, y à entregar los efectos y alajas q.e pertenezcan. Y Reconcluió este Ayuntam.to q.e firmaron los S.res

Mendoza

Antem.o
Manuel Pardo
y Muñoz

40

Para despachos de oficio que se [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

D. Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, delas dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina &a. Por quanto por los Individuos dela Congregacion Titulada dela Caridad, fundada para la Asistencia y Curacion delos Pobres Enfermos enel Hospital del Refugio dela Ciud. de Ciud Real, se hizo al Nro Consejo en doce de Enero del año proximo pasado el Recurso siguiente. Muy Poderoso S. Dn Juan Fran.co Delante de Ocariz, en nñe. y en virtud del Poder Especial que debidam.te prezentò delos

Peticion

91

Yndibíduos dela Congregación titulada
dela Caridad fundada para la asistencia
y Curación delas Pobres Enfermas enel
Hospital del Refugio dela Ciu.d de Ciu.d R.l;
Ante Vuestra Alteza Como mas haia
Lugar Digo: Que Con fha de primero de
Julio de mil setez.s setenta y dos; forma-
ron los Congregantes, que en aquel tpo,
hauia las ordenanzas que tubieron
por Combenientes para el mejor Regi-
men y Gobierno de dha Congregazn;
y hauiendolas preventado enel Consejo
dela Gobernazn de Toledo, Con Vista delos
Ynformes que tomó, las aprobó y Con
firmó, Librando el Correspondiente
Despacho en diez y ocho de Diciem-
bre del mismo año, segun resulta
del Testim.o; que Igualm.te presento:
En Cuia atencion y Cumpliendo Con
lo resuelto porel Consejo en punto a

que halán de aprobarse las ordenan-
zas de semejantes Congregaciones, si-
endo esta tan útil y Combeniente
para el Remedio y socorro delas ne-
cesidades, tanto del Alma Como del
Cuerpo delas pobres enfermas de
dha Ciud. enquese Cosercita la Refe-
rida Congregación; por tanto: A Vu
esta Altesa supp.co que haviendo por
presentados dhos Poderes y Testim.s de
ordenanzas se sirba aprobarlas en
todo y por todo, mandando que para
su puntual observancia y cumpli-
miento se libre la Probisión Co-
rrespondiente enque Recibirse mrd.
Con Justicia que pido Ut.a Juan
Fran.co Volante de Ocaris. Del The-
nor delos Capitulos de ordenanzas
Contenidos enlos testimonios pre-
sentados por dha Congregación

Cap.º 1.º Es Como se sigue. Primer Instituto
es que para el gobierno de dha
Congregación se hade nombrar
un señor sacerdote, por Cavera
y Rector dela dha Congregación
dela Caridad Con este nombre el qual
hade Cuidar del Gobierno dela dha Con-
gregación y Cumplim.to de sus Institu-
tos y hade ser obedecido en todo y por
todo Como superior y Cavera delos dhos
sus Congregantes; y faltando este p.r
su Muerte, se hade hacer Junta por
los dhos señores Congregantes, y bus-
car otro señor sacerdote aquien
ponerr en la dha Recoria y Prela-
cion para que sempre haia super
ior a quien la Congregación este
sugeta en su gobierno. Segundo Ins-
tituto p.r en Muriendo qualque-
0
p. 11 . . . .
za de dhos señores Congregan-

tes, luego que subceda, se hade juntar la dha Congregación, y nombrar otra persona en su lugar, ala qual sele hade hacer primero, y antes que sese nombre, secreta Informacion de moribus et Vita para saber conocer, si es persona temerosa de Dios de Conocida Virtud, y que frequ.ta de ordinario los Santos Sacram.tos para que dha Congregación vaya aumentando en personas de Espíritu, de aprobada y solida Virtud; yã el Difunto Congregante Cada uno de los otros que quedan el dia de su entierro, si fuera hora, y sino otro siguiente, le hade decir el que fuere sacerdote, dos Misas, y el q.e no lo fuere dar la limosna y buscar sacerdote que las diga, y asimismo le hade de-

#

mo se há de salir enla misma
forma, aunque no sean Domingos en
los quatro dias de feriás que hai en
esta Ciu.d en cada año, para que con
el maior Concurso se recoja mas
Limosna, y los forasteros aleben á
Dios por tan grande Exercicio de
Caridad y en todas partes procuren
4.º ..... imitarla. Quarto Instituto es, que
las Cópetas delas tres Parroquias del año
por la tarde há de salir la dha Con.d
gregacion ápedir Limosna. para
los pobres impedidos y encarcelados;
y la que llegare, se há de repartir el
dia siguiente, y darles de comer alos
5.º ..... Pobres dela Carcel. Quinto Instituto
es; que enla Visita Generales de Car
cel. de los dhos dias ha de ir porla
dha Congregacion de Caridad el Sr.
Prelado, y otros dos dhos señores Con

congregantes que se nombraren à ha-
llarse en las dhas Visitas, y à in-
terceder y pedir por los pobres y exer-
cer qualquiera obra de Caridad que en-
ella se ofrezca. Sexto Instituto es; q.e
la dha Congregación hade nombrar
uno delos señores Congregantes por
enfermero, elqual hà de Cuidar delos en-
fermos que hubiere Pobres Visitando
los todos los dias las veces que fueren
necesarias para saber el estado de
su salud, y necesidad, y asistirlos con-
los q.e hubieren menester de medicina
y mantenimientos, Con cuenta, y ra-
zon, y teniendola dho Enfermero Conte
que en esto gastare para darla cada
semana al dho Rector por menor,
elqual la participe ala dha Congre-
gacion; y assimismo se ade nombrar ca
da semana por el S.r Rector dos se-

ñores Congregantes que tengan cuí-
dado de asistir con vn mñd de Vsta
tar los dhos enfermos y saber las ma-
teres necesidades que padezcan, y ga-
nar el mesmo dellas visitar haciendo
que el enfermero les asista, y si hu-
biere muchos enfermos aquienes à-
cudir, vele hade dar adho enferme
ro por dho V.S. Rector un compañe
ro de los dha Congregación
que le ayude. Septimo Instituto es q.
la dha Limosna, que se juntaren
se hande Conbertir principalmte en-
el socorro y curación de enfermos
pobres, que es para quien se pide pre-
ferendo siempre la m.S necesidad en-
ellos, y las mugeres alos hombres, res-
pecto deq. estar no tienen el Reser-
so que los hombres depoder ir al Hos-
pital de S.n Juan de Dios que está

7.....

en esta Ciu; fundado para Hombres;
y no hauiendo enfermos la dha Sima-
na se haya de Repartir en tullidos é.
impedidos pobres q̃ no pueden salir
de sus Casas, y en personas honra-
das Vergonzantes, q̃ padecen neces-
dad, prefiriendo siempre los tullidos
é impedidos a las Vergonzantes, y en-
todo la mayor necesidad, y para Re-
nocerla, se ha de hacer Inquisicion
por el dho S.r Rector, y señores Con-
gregantes Visitadores de la semana
enq̃ se ofrezca la dha necesidad, pri-
mero, y antes q̃ se le dé orden acel en-
fermero q̃ le asista, para que las-
Limosnas se den con Iustificacion à
quien se le deuan. octabo Instituto q̃
quela dha Congregacion haya de tener
y tenga un Libro blanca de folio en
que esté puesta por cabeza esta fun-

dación autentica; y en el dho Libro
todas las semanas se escriba la
limosna que se recoje; y la que de
ella se entrega al enfermero; para
que al cabo de la semana se reconoz-
ca por su cuenta lo que se ha entrega
do y gastado, y todo conste por el dho Li-
bro el qual siempre esté en poder del
dho señor Rector que se nombrare
D.º..... de dha Congregación. El noveno Instr-
tuto es, que en qualquiera tiempo, q.
qualquier de los dhos señores Con-
gregantes tengan noticia de que ay
algun Pobre enfermo caído en la
Calle ó impedido de qualquier forma
que sea, tenga obligación de ir a ver
le su necesidad, y si la tubiere de cama
y curación le lleve al Hospital del
señor S.n Juan de Dios cargado,
con el, si lo tubiere menester, y si
sus hombros, y si solo no pudiere, ab-

vando à otro qualquier señor Congre-
gante, elque este mas cerca y amba
le asistan hasta q.e le dejen en cama
de dho Hospital asistido delos Reli-
giosos decl. Decimo Instituto ev; q.e
la dha Congregación haia de tener
y tenga ocho Achas de cera amal-
xilla, las quales se hande Comprar
a Costa delos señores Congregan-
tes y sean de poner en Cera y poder
del que para esto se nombrare, el
qual luego que, el S.r Enfermero le
haga saber à Muerto algun Pobre,
tenga obligacion de hazer saber alos S.res
Congregantes para que acudan al
entierro y Combidar la Parroquia
enquere hallare para que Cumplien
do Con su obligacion haga el dho en
tierro y si faltare en aquella oca-
sion alguno dedhos señores Con
gregantes tenga obligacion de Con

bdas alas personas que fabraren para
llebar las dhas Actas, y de Acer decir
por el Anima de aquel Pobre dos Misas
é indulgencias vacando la Limosna de
11º ..... aquella semana. Un Decimo Instituto
es, que si en algun tpo. sucediese que en
el Hospital de señor s.n Juan de Dios,
o otro que haia enesta Ciu; si hubiese
mucha ocurrencia de enfermos estén
mas bien servidos, Cada semana haian
de asistir á servir los dhos enfermos,
quatro delos dhos señores Congregan
tes, que son, ó fueren entrando por sema
nas, y si fuere necesidad de que asistan
todos, lo hagan aunque, Cumpliendose
la Voluntad de Dios, sea peste ó males
Contagiosos los que padezcan, los enfer-
mos, sacrificando á Dios sus Cortas
Vidas para el ejercicio dela caridad, pu
es el dador de ellas, Cristo Nuestro

bién, entregó la vida para Exercer-
2º ..... lo Con ñra. bajeza. Item por duo-
décimo Instituto se pone que es, tanto
alguno delos Congreganter enferma,
se visite porlos señores Congregan-
tes, á quién dho Cargo estubiere en-
comendado y Cuide de su salud Cor-
poral y espiritual, asistiéndole Con toda
actibidad y Reconociendo ser grave la
Enfermedad, y que ya indicios de muerte
no sele dese un punto, Esforzandole
Con buenos Consejos y avisando al S.r
Rector para que embié Sacerdote Con
gregante quele ayude a bién morir y
3º ..... esté Conél. Por decimo terzio Instituto;
que muerto el Congregante asistan
á su entierro Con las dhas Achas de
Caridad, y estando ausente ó impedi-
do alguno, el S.r Rector cuide de perso-
na que lleve dha Acha y nolo pueda ha-
1º ..... cer otro alguno. Decimo quarto Insti-

tito es, que este Numero de doce haya
de ser y sea Limitado sin que se pue-
15º ..... da aumentar, à mayor numero. El
decimo quinto Instituto es, q.e en ca-
da un año esta Congregacion se
junte una vez à recibir la sagrada
Comunion el dia Catorce de septiem-
bre, que se celebra la Exaltacion de la
16º ..... Cruz; Decimo sexto Instituto, es, que
sabiendo algun Congregante, que por
la miseria y fragilidad humana, que
otro ò otros Congregantes padecen
algun defecto, ò otro que no sea con-
gregante, de hauiso al S.r Rector p.a
que con todo secreto y mejores medios
que se hallare se corrija y enmiende,
encaminando la accion al servicio
de Dios n.ro S.or y bien del Prox.mo,
y se hade poner todo cuidado, en q.e se
conserve la paz, y se hagan amistades

en qualquiex genexo de pexsonax q.
se supiexe, hayan tenido diferencias
y pendencias, Exortandolos al perdon
delos Enemigos, y que cumplan con la
Caridad, que como Christianos se deben
tenex unos ãotros. Dcãmo repũmo,
Instituto es, que siempre que esta Con-
gregacion se juntaxe à tratax las
Cosas que fuexen à su cargo se em-
piexe la Junta, diciendo, Veni sancti
Spiritus Ra. y la oracion: Adsit nobis
quesumus Domine Virtus spiritus sanc-
ti Ra. y para determinax lo que se ofrez-
ca despues de propuesto, si se hallaxe
diferencia de paxecexes y faltaxe union
en ello se vote por los señoxes Con-
gregantes y sea à cargo del señor
Rector recibir los votos y habiendo igual-
dad de ellos, se este por lo que determina-
xe la paxte, y al paxecex y voto del s.

Rector, y acabado lo q. se hubiere de
decir se cantara el Himno, Te-
Deum Laudamus; y se fenecera con
la oracion: Deus- qui nos hodierna
die Exaltacionis sancte Crucis; te-
niendo mucho cuidado, que con toda
modestia y blandura se este en dha
Junta, y se haga sin voces; y habiendolas
el S.r Rector lo enmiende en cua-
178 ---- cara se hade hacer. Decimo octabo
Capitulo es, que la dha Congregacion
de Caridad haia de tener y tenga un
paño negro, y en el una Cruz roxa
en señal de la sangre, que Jesu-Christo
nuestro Redemptor para manifes-
tar la suma dexxamor por nuestro a-
mor para q. en los entierros cubra
el Ataud ō feretro en q. se llebaren
a enterrar los cuerpos de los Difuntos

Pobres y también viba en los en-
tierros de los señores Congregantes
y si lo pidiesen y de qualesquier
personas que tubiesen debocion; Por
último Instituto y Corona de los de-
mas; esta Congregación de Dita esta
obra y las demas que hubiere, y hiciere,
y elige por Protector y amparo à Dios
nuestro S.r Crucificado y su Caridad
inmensa, que manifestó, en el patibulo
de la Cruz, perdonando à quien le à
fendia, rogando al Padre lo mismo, à-
quien esta Junta Con entera voluntad
suplica humildem.te que p.r los tormen-
tos que paso Con todo àmor en la S.ta
Cruz, les perdone sus pecados, y lleve
à su S.ta Gloria, adonde inseparablem.te le-
esten alabando, y para el servicio de
este S.r Dha Congregacion le hade ce-
lebrar fiesta Con toda la veneracion

posible en cada un año el día catorce
de septiembre. Todos los quales dhos Inv.
titutos los dhos V.te Congregantes, unan-
mimes y Conformes, hicieron y Decre-
taron obligandose Cada uno de por sí
y todos Juntos á. guardarlos, Cumplir-
los, y Executarlos en todo, y por todo, en
quanto les fuese posible, la qual dha
obligación, y oferta, favorecido de Dios
Contado Corazon pusieron en las ma-
nos de su Divina probidencia y Miseri-
cordia, y le pidieron Con rendidas an-
sias sea servido de darles fuego de
su Amor, para que impreso en sus co-
razones Executen estos actos de caridad
Con la sinceridad y Deseo que sea
agradable a sus Divinos ojos. Hecho p.r
los del nuestro Consejo, Como informado
de su orden por el Ayuntam.to de Cád.z p.r
y lo Expuesto y de todo por el nuestro

fiscal por auto que probeieron en ca-
torce de sep.re proximo parado, se acor-
do Expedir esta nuestra Carta: Por
la qual aprobamos en la forma
ordenada sin perjuicio de la Regalia,
ni de tercero los Diez y nueve Cap.s
de ordenanzas que van inserto para
el gobierno, y Direccion de la Congre-
gacion de la Caridad, del Hospital,
del Refugio de Cuidad Real, con tal
que el numero de Congregantes
sea abierto, y guardando sujeta dha.
Congregacion todos los asumptos,
que se ofrezcan ala Jurisdiccion
R; pudiendo tomar Conocim.to eb-
Ayuntam.to delos asumptos de dho,
Hospital, para ver como se distri-
buien las Limosnas, visitarlo y ad-
bertir qualquiera falta que note,

a cuio fin la Congregacion manifieste los Libros, Cuentas, y papeles, de su Gobierno, para q.e enterado debidam.te del estado del Hospital, y Caudales, pueda probidenciar lo combeniente para la permanencia de la Hospitalidad y precaber su decadencia; En cuia Conformidad mandamos se observen, guarden, y cumplan, sin ordenanzas, ni contradicion alguna, tanto por los individuos actuales como p.r los que fuesen en adelante en dha Congregacion: Que asi es, nuestra voluntad. Dada en Madrid a diez y siete de octubre de mil setecientos y seis.ta y seis. D.n Man.l Bentura Figueroga= D.n Andres Gonzalez de Barcia= D.n Juan Thomas de Machco= D.n Josef Man.l de Herrera y Nabia= El Conde de

11

Balanzote = Yo Dn Antonio Martinez Sala-
zar Secretario del Rey nro Sr su Con-
tador de Resultas Esno de Camara Lati
ce escribir por su mandado con acuer-
do delos dose Consejo = Refrendada Dn Ni-
colas Bordugo = Theniente de Chancller
Maior Dn Nicolas Bordugo

Corresponde la Rl provision y facultad con
su original q entregue al Dr Dn Pedro
Ballesteros Cura propio dela Parroq del
Sn Sn Pedro p q se me hizo para el Rey
ala Cud y p q corre con remision della
Juan Dauila y Muñoz Scno del Rey nro
Lpio y firmo a cinco de Diz Dmbre
setenta y seis

Manuel Dauila
y Muñoz

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Setecientos setenta y seis: Ciudad Real Justicia y Regim.to juntos en su Ayuntam.to como lo han uso y costumbre los S.res q.e presentes fueron=

D.n Jph Mendoza Toxar Corrg.or

D.n Thomas Palacios y Corpese - - - D.n Manuel Joseph Garcia
D.n Jph Antonio Dias - - - - - D.n Pedro Toledo y Vega

S.s Con.s En este Ayuntam.to se dio cuenta de la declarac.on y apeo hecha por Geronimo Muñoz, Thomas Romero y Jph Serrano Peritos nombrados, por la que consta haverse medido y deslindado en fuerte y diferentes tierras y concejil en los sitios q.e demuestra, y no haverlo hecho en otros; y teniendo presente la razon que se da pero encontrarse latierra en algunas cintzuiones hechas en otros, segun se manifiesta en la declarac.on y teniendo presente todo lo que se expone al final sella en q.anto à que sea necesario hacer apeo con la debida solemnidad para indagar las tierras concejil acordò la ciudad se execute formal apeo de todas las tierras y concejil, que ai en los sitios que se demuestra en la relacion inserta en la facultad, p.a el repartim.to concedida, con citacion de los dueños de tierras confinantes personalm.te y ademas se cite por bando, p.a lo q.e se nombra alos mismos de peritos q.e han entendido en el antezior, y p.r comisario

115

para su execucion al Sr. manuel Tph Garcia: Thauien-
dose tratado del Repartim.to delas suertes concejiles que ai
sin Rparcir, y las nuevam.te hechas, y sobre el exce-
sso delos antesiores, para moderarlos y forma q.e alcance
atodo elbeneficio Acordó la ciudad. se haga liquidac.on
delas tierras medidas y Repartidas con expresion de sitios,
suertes, y personas enquien paran alpresente, las q.es
ai sin Repartir y las nuevam.te hechas demodo que
sebenga en conocim.to delas q.es faltan que Rpartir
para completar elnum.o p.a q.es seconcedio las 1.as fanega-
tas depsimera calidad, manifestandose si en las
Repartidas ai alguna detercera, y setraiga para
proceder alrepartim.to delas q.es resulten, alos q.es legitimam.te
devan darsele por ser eltiempo oportuno p.a labarbeche-
ra =

de Galiana

En este Ayuntam.to se vio un pedim.to presentado por
d.n Domingo de Leon Personero del comun desta ciu.d
en el que pide se haga el destino delheredam.to de
Galiana, segun esta mandado en real Provision dela
Chancilleria de Granada; y hauiendo conferenciado sob.e
el asunto, teniendo la Ciudad presente q.e el comun
esta sufriendo los perjuicios que semanifiestan de
tener apropiado d.n Albaro Maldonado enun heredam.to
de Galiana mucha tierra balia, y de ribera, y q.e los
dhos pios estan cobrando delas Rentas q.e podrian

prodicion en arrendamiento, Acordó se pasen los Autos y Real Probision al Juzgado del Señor Corregidor, suplicando assi S.ria se sirva poner en ejecucion el Superior precepto ala maior brebedad =

En este Ayuntam.to se hizo presente q.e la Fuente dela Vta laya y pozos que enella se hicieron, por direccion del Padre Fray Marcos de Santa Rosa se hallan totalmente inutilizados y privado el público por ello del beneficio que tenia del suministre de agua dulce todo el Ynbierno y parte del Verano, siendo la causa la de que con la broza y porquezia que introducen con motivo de lavar descubierta el axua le hechan las gentes, y arrumándose la mas de su fabrica, corrompiendose las aguas, por las pentes que han alavar, sucediendo lo mismo en las de los Barrancos ó fuentes, los quales por lo blando del terreno se han Undido; que por mas probidencias que se han dado por el S.r Correg.r, y se han practicado por el Then.te del Alguasil maior, é Individuos dela Ciud, y Diputacion, no se ha podido lograr permanezcan las aguas limpias, por cuia causa se ben los Vecinos en precision de beber las salobres y suciedades

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Q.e que tiene facultad, de la fuentes dirante dos leguas; por todo lo qual dezeua la ciudad se proporcionase este aux.o y beneficio à este vecindario acordó se construia un poso por la parte de abaxo del Vaca en dho sitio de la Atalaia, con la capacidad correspte dezado que pueda embocarse de cal y canto, y poner a brocal de piedra; con lo que no pudiendose de ningn modo adulterar el agua con las lavadas de ropa, se lograua, no tan solam.te; la aia agua dulce el tiempo q.e la aia en la fuente vino es que permaneciera todo el año, cuio costo se hapa de los Propios por ser gasto de los estraordinarios y ebentuales, dando comision al v.no Dn Thomas Palacios, p.a q.e conste Intervencion y anexo de nes, de este, llevando cuenta de lo q.e reparta se q.e dara con recivos justificativos de q.e entendieren: Ite concluid este Acuerdo q.e firmaron los SS.res

D.n Mendoza

Rubrica

Ante mí

Manuel Dávila y Nuño

Rubrica

En la ciudad Real à treinta y nueve de Dic.e de mil setecientos y seis: Ciudad

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

En Justicia y Regimiento juntos en su Ayuntamiento como lo han hecho y costumbre los días de g.s presentes fueron =

Dn Jph Mendoza Jordan corregr.

D. Thomas Palacios y Cespedes Dn Manuel Jph Garcia

Dn Pedro Toledo y Vega

Dn Benito Lopez Escribano

Asi congregados procedieron à hacer la eleccion de Oficios, en conformidad de los x. Privilegios, y lo vltimamente mandado p.r el Supremo Consejo de Castilla, en la forma y manera siguiente

Por Alcalde de la hermandad grâl. por el estado noble à Dn Joachin de Aguirre

Por Alcalde de la hermandad grâl p.r el estado de ciudadanos à Vicente Muñoz

Por Procurador Sindico por el estado de ciudadanos, aquien corresponde en este año, à Dn Juan Bautista Viredo

Por Abogado de la Aud.a Dn Jph Garcia Faxon

Por Padre grâl. de menores à Joseph Salcedo religioso con atencion al bien y celo con que ha desempeñado este encargo en los años antesiores

Por Fiscal de la Just.a à Dn Dionisio Faxon

119

Por fiel dlla Gobernn.ca por el estado noble à Dn
Vicente Padilla y Espinosa ——— ———
Por fiel dlla gobernacion por el estado de Ciudadanos
à Agustin dl Puerto ———
Por Labradores Apreciadores dlos ppos. Co à Geronimo Munoz
y Dn.co Man.l Garcia Favor ———
Contraste dla Plata Joachin Cortes ——— ———
Contraste dl Hierro à Jph Morales ———
Contraste dla Madera à Alphonso Fhez dla Cadena
Examinadores dl Hierro Juan Jph Nieto, y Juan.co Pueda
Maestro dla Ribera examinadores dl Carretero Alphon-
so Gonzalez, y Antonio Molina ——— ———
Apreciadores dlas Obras ppas. Cas y examinadores dla Platería
Antonio Almilla y Miguel Solis ——— ———
Por Guardas dl campo y termino de esta Ciud. à Vicen-
te Serrano y Dn.co Man.l Tejon ——— ———
Por Pregoneros dl Bullar à Miguel Nieto, y Antonio
Aurruchaga el menor ——— ———
Examinadores dla Oficio: los gs. fueron en el año
antes. te ———

Cavall.os Reg.dr Diputados

Diputados dl Carne el s.r D.n Thomas Palacios y
D.n Pedro Toledo ———
De Millones los s.res D.n Pedro Toledo, y D.n
Man.l Jph Garcia ——— 120

Diputado de Abastos el Sr. Dr. Juan Jph Garcia

De Corpus el mismo, y Dr. Pedro Toledo

De Mesta Dr. Pedro Toledo y Dr. Jph Vrte. Diaz

De carta y el Sr. Dr. Pedro toledo

Diputado del R. Posito Co. Juan. Diaz dela Cruz

Depositario del Real Posito à Juan de Herrera

Dor Depositario del Propio, se Relije à Sevr. Gomez comisn.
en atencion asu haberno y esmero con que ha cumplido
en los años anteriores

Por Mayordomo de Fabrica Vra. de Atocha à Dr. Leandro Perez
de Obregon por su estado noble

Se concluió este Ayuntamto. q. firmaron los Sres.

Mendoza Palacios Ybarra Toledo

Campo

Antem

Manuel Dairla
y Muñoz